

**INTERPONE ACCIÓN DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD. SOLICITA
MEDIDA CAUTELAR. INVOCA GRAVEDAD INSTITUCIONAL. FORMULA RESERVA
DEL CASO FEDERAL**

Señor/a Juez/a Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal:

MARCELO GALLO TAGLE, en mi carácter de presidente de la **ASOCIACIÓN DE
MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DE LA JUSTICIA NACIONAL**, con el patrocinio
letrado del Dr. **ALBERTO ANTONIO SPOTA** (CPACF T° 71 - F° 303), constituyendo
domicilio procesal en Montevideo 665, 6° piso, de esta Ciudad de Buenos Aires (Estudio
SPOTA) y domicilio electrónico en 20247737074, ante V.S. me presento y digo:

1. OBJETO

Vengo a deducir acción declarativa de inconstitucionalidad en los términos del
artículo 322 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (CPCCN, de ahora en
más) contra la Ciudad de Buenos Aires, con domicilio en Uspallata 3160 de dicha
Ciudad, a fin de que V.S. declare la inconstitucionalidad del art. 4° de la ley 6452 de la
Ciudad de Buenos Aires (BOCABA 29.10.21), allí donde establece: “el recurso de
inconstitucionalidad se interpone contra la sentencia definitiva del tribunal superior de

la causa emitida por los tribunales de la Ciudad de Buenos Aires o los integrantes de la Justicia Nacional de la Capital Federal”.

El precepto impugnado, que habilita al Tribunal Superior de Justicia local (TSJ) a revisar las sentencias dictadas por la Justicia Nacional de la Capital Federal, fue sancionada por la Legislatura porteña el 30 de septiembre pasado y quedó promulgada el 25 de octubre de 2021.

Como fácilmente puede advertirse, la normativa impugnada viola las previsiones de los arts. 75, inc. 20, y 117 de la Constitución Nacional (CN, de ahora en más).

Agrede también los arts. 1° y 32 del decreto-ley 1285/1958, 14 y 15 de la ley 48 y 256 y 257 del ritual.

Y liquida lo dispuesto por el art. 8° de la ley 24.588, que sostiene en su primer párrafo: “[l]a justicia nacional ordinaria de la ciudad de Buenos Aires mantendrá su actual jurisdicción y competencia continuando a cargo del Poder Judicial de la Nación”.

Todo lo antedicho, quedará acabadamente comprobado con las consideraciones de hecho y de derecho que se exponen a lo largo de esta presentación.

2. PERSONERIA

Como se acredita con la actuación notarial del 19.07.19 que se adjunta a la presente como Anexo I, revisto actualmente el carácter de presidente de la

ASOCIACIÓN DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DE LA JUSTICIA NACIONAL

(AMFJN, de aquí en adelante), con domicilio real en Lavalle 1334, primer piso, Ciudad de Buenos Aires.

Tal como surge del Estatuto de la AMFJN que se acompaña como Anexo II, la entidad reviste el carácter de asociación civil. Su art. 25 acuerda que es el presidente de la AMFJN quien la representa en todos los actos externos que realice.

Y que el mismo se encuentra facultado para efectuar todo tipo de presentaciones y/o denuncias ante organismos públicos y tribunales judiciales en aquellos casos que su Comisión Directiva así lo resuelva, tal lo que ocurre en la especie.

A tal fin, acompaño como Anexo III copia del acta n° 1388 de lo resuelto por Acta del Consejo Directivo de fecha 1 de octubre de 2021, en la que se aprueba la decisión de iniciar la presente acción judicial.

En el carácter invocado, entonces, es que solicito ser tenido por parte, con los domicilios constituidos en la introducción de esta demanda.

3. LEGITIMACION PROCESAL

La AMFJN se encuentra plenamente legitimada para dar inicio a las presentes actuaciones. Ello es así, por cuanto de los objetivos estatutarios que encuadran su funcionamiento surgen los de propender al “constante mejoramiento de la

administración de Justicia y su personal” (art. 2 inc. a), velar por el “mantenimiento del orden, el respeto y la dignidad propias de la función judicial” (art. 2 inc. b) y, finalmente, “realizar todos los actos y gestiones que fueren necesarios para el mejor cumplimiento de los objetivos sociales” (art. 2 inc. l).

Como se verá a lo largo de la presente demanda, la normativa impugnada repugna al mecanismo recursivo previsto por el Congreso de la Nación para con lo resuelto por las cámaras nacionales de apelación.

A su vez, al trastocarlo indebidamente, impacta, con signo negativo, en todo cuanto atañe a la debida prestación del servicio de Justicia, al extremo tal de afectar la garantía del juez natural.

Lo cierto es que solo concierne al Congreso de la Nación fijar el mecanismo impugnativo de lo resuelto por las alzas nacionales.

Tal pauta impide que la Legislatura porteña legisle sobre el particular, lo que da por tierra con la jurisdicción revisora acordada -por la norma impugnada- en favor del Superior Tribunal de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires.

Así las cosas, la norma en crisis revisa con incompetencia supina los criterios fijados por el legislador nacional en punto a la delimitación de la competencia apelada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Todo cuanto va denunciado soslaya y transgrede las previsiones de los arts. 75,

inc. 20, y 117 de la CN.

Hace lo propio para con los arts. 1° y 32 del decreto-ley 1285/1958, 14 y 15 de la ley 48 y 256 y 257 del ritual.

Y violenta lo dispuesto por el art. 8° de la ley 24.588.

Es que importa facultad exclusiva y excluyente del Congreso nacional prever el mecanismo llamado a revisar lo resuelto por las Cámaras nacionales –por un lado- y arreglar la competencia apelada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación –por el otro-; por lo que la intromisión en la que incurre la norma porteña la priva de por sí de toda validez.

No contento con ello, el acto en crisis -al modificar el diseño previsto para la Justicia nacional- redundará en una flagrante inseguridad jurídica para el ejercicio profesional de la abogacía y la defensa de los derechos de los particulares.

A su respecto, siembra confusión en cuanto concierne a la dilucidación del remedio impugnativo de lo resuelto por los tribunales de Alzada nacionales.

Tal extremo no es menor, por cuanto la articulación del recurso inadecuado ocasionará un injustificado dispendio jurisdiccional.

Asimismo, ello provocará que adquieran entidad de cosa juzgada aquellos decisorios indebidamente recurridos (en función de la ley inconstitucional), con lo que frustrará derechos y acciones de múltiples justiciables, amén de entorpecer la labor

tribunalicia y abogadil.

La deducción del remedio trazado por la Legislatura local habrá de acarrear responsabilidad estatal en cabeza de la Ciudad de Buenos Aires.

Es que tratándose de un recurso estéril, mal acareará efecto alguno.

Así, no resulta apto ni idóneo para impugnar decisiones de los tribunales nacionales.

De tal suerte, su mera interposición ocasionará que surtan entidad de cosa juzgada el decisorio que se pretenda recurrir

Tal paradoja habrá de frustrar derechos y acciones litigiosos, lo que dará lugar así a un claro supuesto de responsabilidad estatal en cabeza de la demandada.

En coincidencia con lo anterior, hay que decir que la AMFJN se encuentra legitimada estatutariamente para “representar a sus asociados en la defensa de sus intereses legítimos”.

En definitiva, la AMFJN es una reconocida entidad que nuclea a magistrados y funcionarios judiciales de todas las instancias y fueros de la Justicia federal y nacional de la República Argentina, que lleva años velando por el respeto y la tutela de la independencia y el eficaz y eficiente funcionamiento del Poder Judicial y la idoneidad técnica y moral de las magistradas y los magistrados que lo integran; lo que constituye un pilar fundamental del sistema judicial y del Estado de Derecho.

Como es sabido por V.S., el reconocimiento de un criterio amplio en términos de legitimación activa (y por tanto de la AMFJN en esta causa) viene impuesto por el principio fundamental de la tutela judicial efectiva (cfr. arts. 18, 33 y 43 de la CN y 8° y 25 de la CADH).

Así se ha dicho que “[e]l principio de la tutela judicial efectiva puede traducirse en la garantía de libre entrada a los tribunales para la defensa de los derechos e intereses ante el poder público, aun cuando la legalidad ordinaria no haya reconocido un recurso o acción concreto”¹.

Por lo demás, la legitimación de la AMFJN ha sido aceptada por la jurisprudencia vigente del fuero, que reconoce a las asociaciones el derecho de accionar en causas en las cuales entran en juego intereses afines con sus objetivos estatutarios.

Así vemos, por ejemplo, que la legitimación de la AMFJN para promover este tipo de pleitos fue reconocida por la Sala V de vuestra Cámara en los autos “Asociación de Magistrados y Funcionarios c. E.N. - ley 26.372 art. 2” (cita online La Ley AR/JUR/22420/2010).

En concreto, dicha Sala consideró que: “dado que en el estatuto de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional se han fijado como objetivos de esta entidad, entre otros, los de “d) velar por el mantenimiento del orden, el respeto y la

¹ Com. I.D.H., Informe N° 80/99, emitido en el caso N° 10.194 (*in re*: “Palacios N. C/ R. Argentina”).

dignidad propias de la función judicial”, y “f) representar a sus asociados en la defensa de sus intereses legítimos”, constituiría un ritualismo excesivo sostener que las facultades otorgadas a la referida asociación no se extienden a la posibilidad de actuar en juicio en defensa de los intereses, tanto de sus integrantes, como de aquellos funcionarios -y aun de los no afiliados-, a cuyo respecto las normas cuestionadas fueren susceptibles de afectar su dignidad y respeto propios como integrantes de la carrera judicial (Expte. N° 14.962/2008 “Asociación de Magistrados y Funcionarios c/ En-ley 26.372 art.2° s/ amparo LEY 16.986”).

Cabe destacar, asimismo, que dichos autos arribaron ante la CSJN, quien confirmó la legitimación concedida.

A mayor abundamiento, cabe agregar que con fecha 30 de enero de 2015 la Sala IV del fuero volvió a reconocer legitimación a la AMFJN en una acción de evidente similitud con la presente (*in re*: “Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional y Otros c/ EN-Procuración General de la Nación s/ amparo Ley 16.986” (cita online: La Ley AR/JUR/253/2015) donde se sostuvo “[e]n este contexto, no aparecen debidamente rebatidos los motivos que dio el juez para admitir, prima facie, la legitimación activa de la entidad actora, criterio que, por lo demás, coincide con lo resuelto por la sala V de esta Cámara en la causa 14962/08, Asociación de Magistrados y Funcionarios c. EN - Ley 26.372 art. 2° s/ amparo ley 16.986, sent. del 8/6/10, cuya

aplicación al caso será objeto de tratamiento en la oportunidad procesal correspondiente”.

Y, en igual sentido, supo pronunciarse el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 5, en la causa “Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional c/ Estado nacional s/ medida cautelar (autónoma)” (Expte. N° 35871/2015).

Es correcto afirmar que las mencionadas previsiones estatutarias habilitan a la asociación que presido a articular esta acción en los términos en que resulta formulada, en tanto las normas legales impugnadas por inconstitucionales y violatorias del plexo jurídico federal ya detallado afectan todo cuanto concierne a la debida prestación de Justicia, lo que a su vez entraña gravedad institucional.

De acuerdo con todo lo anterior, debe concluirse que la AMFJN se encuentra legitimada para llevar adelante la presente acción de inconstitucionalidad.

4. COMPETENCIA

Resulta competente V.S. en razón de la materia por cuanto hay cuestión federal en tanto se impugna ley local por repugnante al derecho federal invocado.

Abona lo expuesto citación como tercero del Estado Nacional que va pedida (ver capítulo 7).

Por el art. 116 de la CN, les corresponde a los tribunales federales el conocimiento y decisión de todas las causas que versen sobre puntos regidos por la CN, por las leyes de la Nación y por tratados internacionales.

Adicionalmente, el art. 2 inc. 1 de la ley 48 -al regular dicha disposición constitucional- fija idénticos requisitos habilitantes de la competencia federal.

De allí proviene la competencia federal que va instada, como también del decreto 1285/58.

Ello, pues poniéndose en cuestión la validez de la ley local en crisis por violatoria de la Constitución Nacional (arts. 75 inc. 20 y 117) y de ley federal y nacional (arts. 1° y 32 del decreto-ley 1285/1958, 14 y 15 de la ley 48, 256 y 257 del ritual y 8° de la ley 24.588.), no debe sino que acudir a vuestra instancia.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN, de ahora en más) ha sostenido que:

“Corresponde declarar la competencia de la justicia federal (...) para entender en la acción de amparo tendiente a impugnar una resolución municipal, en cuanto restringe de forma ilegal y arbitraria la prestación del servicio de comunicaciones personales (...) pues la materia en examen atañe al ámbito de aplicación de la ley nacional de telecomunicaciones, cuyo carácter determina la intervención del fuero de excepción.”
(CSJN, 26.03.02, CTI PCS S.A. c/ Municipalidad de Hurlingham, LL, T. 2002-E, pág.

239).

Ver también, en igual sentido, Petrobrás Energía, c. Municipalidad de General Belgrano, CSJN del 03.05.07.

De modo conteste, se ha expresado que: “Resulta competente el Fuero en lo Contencioso Administrativo Federal para conocer la demanda iniciada contra la Comisión Municipal de la Vivienda en el marco de un contrato de compraventa, celebrado en los términos de la ley 21.581 (...) pues esta ley reviste carácter federal, lo cual determina la competencia en razón de la materia. Ello así, independientemente que el ente demandado sea municipal, ya que no es *ratione personae* que se deslinda la competencia de los órganos llamados a entender en la litis” (CNFCC, Sala II, 30.12.99, Sualdea, Rubén H. c/ Comisión Municipal de la Vivienda, LL, T. 2000-D, pág. 912).

En suma: cuando deviene necesario determinar si el ejercicio de las facultades locales (ya sean propias de las provincias, de la Ciudad de Buenos Aires o de los municipios) invade un ámbito de competencia que es propio de la Nación, es decir, si la controversia versa sobre la preservación de las órbitas de competencia entre las jurisdicciones locales y el Gobierno federal, entonces el pleito es de la competencia de los jueces federales, porque se trata de una de las causas especialmente regidas por la Constitución, a las que alude el art. 2º, inc. 1º, de la ley 48.

5. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTO DE LA ACCIÓN PROMOVIDA

La Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires, con fecha 30 de septiembre de 2021, sancionó la ley por la que habilitó al Superior Tribunal de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires a conocer, en grado de apelación, de los resuelto por las cámaras nacionales de apelación (cfr. art. 4° de la ley 6452).

Dicha norma reza que “el recurso de inconstitucionalidad se interpone contra la sentencia del tribunal superior de la causa emitida por los tribunales de la Ciudad de Buenos Aires o los integrantes de la Justicia Nacional de la Capital Federal”.

La admisión de una vía recursiva ante un tribunal local contra las decisiones dictadas por jueces que integran la justicia nacional ordinaria importa agredir la estructura del Poder Judicial de la Nación definida en los arts. 1° y 32 del decreto 1285/1958.

Es evidente que las cámaras nacionales integran la justicia nacional (cfr. arts. 1 y 32 del decreto 1285/58).

Por consiguiente, resulta también obvio que le corresponde al Congreso de la Nación, y solo a él, proveer los remedios procesales habidos contra lo resuelto por tales instancias.

A tal efecto, y en ejercicio de las competencias que le acuerdan los arts. 75, inc.

20, y 117 de la CN, dictó las leyes 48 y 4055 y los arts. 256 y 257 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

En tal orden de ideas previó que lo resuelto por la judicatura nacional podrá sola y únicamente de ser impugnado por ante la CSJN, siempre que calibre en los términos de los arts. 14 y 15 de la ley 48.

La normativa en crisis soslayó lo dispuesto por el Congreso Nacional en uso de facultades que le son propias, exclusivas y excluyentes.

Mal pudo la Legislatura porteña revisar los criterios de oportunidad y mérito político sentados por el Congreso de la Nación en ocasión al fijar el remedio recursivo de lo resuelto por las alzas nacionales sin incurrir en inconstitucionalidad.

Lo contrario importa admitir la enormidad de que una autoridad incompetente en razón de la materia, tal lo es la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires, interfiera en el decurso recursivo fijado por el propio Congreso de la Nación en punto a la impugnación ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación de lo resuelto por las cámaras nacionales de apelaciones.

Es que por voluntad del Congreso Nacional las sentencias dictadas por las cámaras nacionales de apelaciones sólo pueden ser recurridas ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y a través de los mecanismos previstos en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y la ley 48; lo que excluye cualquier otro conducto.

Siendo esto así, la ley porteña, al desbaratar el esquema recursivo que el legislador nacional fijó para lo resuelto por las cámaras nacionales de apelación, incurrió en flagrante y evidente inconstitucionalidad.

En suma: la admisión de una vía recursiva ante un la Justicia porteña (el Superior Tribunal de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires, en la especie) contra lo resuelto por jueces que integran la justicia nacional ordinaria desconoce el diseño del Poder Judicial de la Nación definido en los arts. 1° y 32 del decreto-ley 1285/1958, en las leyes 48 y 4055 y en los arts. 256 y 256 del ordenamiento adjetivo.

La norma impugnada atribuye al Superior Tribunal de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires, de modo inconstitucional, jurisdicción en asertos que les son ajenos, con lo que, a más de conculcar la garantía del juez natural y lo dispuesto por el ritual, violenta las previsiones contenidas en el art. 8° de la ley 25.488, que expresa que “[l]a justicia nacional ordinaria de la ciudad de Buenos Aires mantendrá su actual jurisdicción y competencia continuando a cargo del Poder Judicial de la Nación. La ciudad de Buenos Aires tendrá facultades propias de jurisdicción en materia de vecindad, contravencional y de faltas, contencioso-administrativa y tributaria locales”.

Pulveriza la garantía del juez natural en tanto permite que un tribunal local manifiestamente incompetente revise lo sentenciado por las Alzadas nacionales.

Controvierte también la tesis de Fallos 328:566, puesto que al prolongar la

duración de los procesos viola el derecho de los justiciables a obtener una decisión judicial en un tiempo razonable.

Y afecta también la manda del art. 8° de la ley 25.488, por la que la Nación conservó para con sí la “actual jurisdicción” de “[l]a justicia nacional ordinaria de la ciudad de Buenos Aires”.

Es que al reglamentar la Ciudad de Buenos Aires el iter recursivo habido entras las alzas nacionales y la CSJN vino así a apropiarse, de modo unilateral, de una jurisdicción que la Nación ha conservado expresamente para sí en los términos del art. 129 de la CN, lo que comporta cuestión federal.

No es dato menor que la ley 25.488 jamás ha sido derogada ni invalidada, por lo que mal puede soslayársela.

Y menos aún por conducto de un acto de índole.

Es norma válida y vigente.

Siendo esto así, se impone privar de todo efecto al acto en crisis.

Es que la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires, merecedora del mayor de los respetos, no incluye la atribución de alterar el mecanismo recursivo fijado por el Congreso de la Nación para con las alzas nacionales; mecanismo por el cual solo a la CSJN y a nadie más que la CSJN le es dado revisar, en grado de apelación, lo resuelto por dichas instancias.

Y tampoco incluye la facultad de arrogarse, de hecho, jurisdicción sobre asertos hoy atribuidos a la Justicia en lo nacional.

El modo intempestivo en el que se ha comportado la Ciudad de Buenos Aires no solo denota desaire a las facultades y competencias propias del Congreso Nacional - único sujeto facultado para regular el procedimiento impugnatorio de las decisiones arribadas por las cámaras nacionales- sino también una cabal contradicción con actos propios pasados.

Y es que toda transferencia de competencias habida por parte de la Justicia Nacional en provecho de la porteña ha sido fruto del acuerdo bilaterales celebrados entra sus respectivos niveles de Gobierno, lo que evidencia lo ilegítimo del unilateral arrogamiento que va impugnado.

6. ADMISIBILIDAD DE LA VÍA PROCESAL

La procedencia de la presente acción declarativa de inconstitucionalidad, interpuesta en los términos del art. 322 del CPCCN, debe ser admitida por V.S., en tanto se cumplen todos los requisitos que exige la jurisprudencia al respecto.

En concreto, en autos existe: i) un acto que afecta un derecho colectivo (la promulgación y entrada en vigencia del art. 4 de la ley 6452, ii) un grado de afectación suficientemente directo (la presente y actual modificación del régimen recursivo fijado

por el Congreso Nacional a propósito de los resuelto por las cámaras nacionales de apelaciones) y iii) dicho acto reviste concreción bastante (atento la inminente, actual y futura existencia de sentencias dictadas por dichas instancias, susceptibles de ser indebidamente recurridas ante la autoridad judicial porteña; dato que genera gravedad institucional al alterar (por ley local) el diseño institucional del Poder Judicial de la Nación y menoscabar la eficiente prestación de la función judicial).

En suma, la AMFJN evidencia un interés directo en la declaración de invalidez del precepto local impugnado, en tanto menoscaba la jurisdicción y competencia que la autoridad nacional atribuyera al Poder Judicial de la Nación.

La norma atacada consagra la interferencia del Superior Tribunal de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires en lo concerniente al quehacer propio del Poder Judicial de la Nación, al extremo tal de mancillar la garantía del juez natural (art. 18, CN), desconocer la competencia privativa del Congreso Nacional para diseñar el funcionamiento del Poder Judicial de la Nación (arts. 75, inc. 20, y 117, CN) y agredir las previsiones del art. 8° de la ley 24.888.

Sobre la base de tales premisas, cabe concluir que se hallan reunidos en autos los requisitos establecidos por el art. 322 del CPCCN y la jurisprudencia de la Corte Suprema, lo que manda a declarar la admisibilidad de la presente demanda.

7. SE CITE AL ESTADO NACIONAL COMO TERCERO

Siendo que la controversia es común con el Estado nacional por cuanto versa sobre la validez de normativa federal de distinto tenor por cuyo intermedio éste diseñó el perfil del Poder Judicial de la Nación -en general- y -el mecanismo impugnatorio de lo decidido por las cámaras nacionales de apelaciones -en particular-, corresponde se lo cite.

8. PRUEBA

Se adjunta la siguiente documentación:

Anexo I: Copia de la actuación notarial del 19.07.19.

Anexo II: Copia del Estatuto de la AMFJN.

Anexo III: Copia del Acta del Consejo Directivo de la AMFJN de fecha 01.10.21.

Teniendo en cuenta la inexistencia de cuestiones controvertidas que merezcan la apertura de la acusa a prueba, solicito, en su debida oportunidad, se la declare de puro derecho.

9. SOLICITA URGENTE DICTADO DE MEDIDA CAUTELAR

A fin de evitar que durante el tiempo que insuma la tramitación de la presente causa se frustren en forma definitiva los derechos invocados como sustento de la demanda y, en paralelo, se trastoque de modo inconstitucional el diseño del Poder Judicial de la Nación, solicito a V.S. que decrete en forma urgente una medida cautelar mediante la cual se suspenda la aplicación del art. 4° de la ley 6452 mientras dure la tramitación de las presentes.

En concreto, la medida cautelar solicitada tiene por objeto suspender la vigencia de la norma en crisis, hasta tanto se dicte sentencia definitiva en el presente juicio.

Por ello se solicita que se otorgue la medida con suma urgencia, en respeto y resguardo de la garantía de la tutela judicial efectiva (cfr. arts. 18 y 43 CN y 8° y 25 CADH).

Por último, cabe advertir que no aplica en autos la ley 26.854, por cuanto no es parte el Estado Nacional; pauta que permite que V.S. otorgue sin más la medida requerida.

En los apartados siguientes se demostrará que en el caso concurren todas las condiciones necesarias para el dictado de la medida peticionada.

9.1. EXISTENCIA DE VEROSIMILITUD EN EL DERECHO

La verosimilitud del derecho requiere que en el relato se constate la apariencia o *fumus bonis iuris* del derecho invocado, bastando así con la existencia de un “mero acreditamiento, generalmente realizado a través de un procedimiento informativo”².

Así vemos que en el caso tal *verosimilitud del derecho* se encuentra sobradamente acreditada con la descripción de los antecedentes y la exteriorización de los fundamentos jurídicos efectuado en los capítulos correspondientes, a los que me remito.

Aun a riesgo de pecar de redundante, la verosimilitud de la inconstitucionalidad que va acusada se advierte por cuanto la entrada en vigencia de la ley impugnada, más concretamente su art. 4°, importa la supresión del mecanismo recursivo fijado por la autoridad nacional, en punto a lo resuelto por las cámaras nacionales de apelaciones.

Tamaña injerencia no solo trastoca el diseño institucional del Poder Judicial de la Nación (art. 116, CN), sino que también las garantías que aseguran la independencia e imparcialidad de los jueces (arts. 109 y 110 CN) y el principio del juez natural (art. 18 CN).

Como se detalló en el acápite correspondiente de esta demanda, los efectos

² Palacio, Lino Enrique y Alvarado Velloso, Adolfo, “Código Procesal Civil y Comercial de la Nación”, tomo 5, pág. 35, Santa Fe, 1990.

prácticos de la puesta en funcionamiento del régimen instaurado por la normativa impugnada resultan funestos, ya que ponen en peligro, también, derechos de los justiciables.

A mérito de la ley los justiciable se topan con un dilema recursivo, cuya indebida resolución (por yerro de la vía adecuada) habrá de traducirse en pérdida de derechos y acciones.

Cabe recordar, en este punto, lo sostenido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación respecto que las medidas cautelares, en cuanto “no exigen el examen de la certeza sobre la existencia del derecho pretendido, sino solo de su verosimilitud, es más, el juicio de verdad en esta materia se encuentra en oposición a la finalidad del instituto cautelar, que no es otra que atender a aquello que no excede del marco de lo hipotético, dentro del cual, asimismo, agota su virtualidad”³.

En tales términos, la medida precautoria solicitada debe prosperar, desde que si sólo resulta necesario un *fumus* respecto del derecho a los efectos del otorgamiento de la cautela, con más razón debe ser concedida en casos como el presente en los que el derecho resulta notorio por las inconstitucionalidades manifiestas que se alegan.

³ Fallos: 324: 2042; 324:2730; 324:2859; 324:3213.

9.2. CONFIGURACIÓN DE UN CLARO PELIGRO EN LA DEMORA.

El peligro en la demora cobra palmaria evidencia, pues, de no neutralizarse los efectos de los artículos impugnados, amén de afectarse la garantía del juez natural, mediará grave incertidumbre jurídica en torno al decurso a seguir contra lo resuelto por las cámaras nacionales de apelaciones, lo que habrá de ocasionar pérdida de derechos y acciones litigiosos de instar la vía ofrecida por el legislador local.

Y señalo también que todo daño que se le produzca al Poder Judicial y a los justiciables será irreversible. Ocurre que la articulación del remedio recursivo previsto en la ley porteña atacada ocasionará, siempre, caducidad de derechos y acciones, al resultar un acto estéril, con lo que mal podrá conmovérsele la decisoria atacada.

Insisto en que la norma atribuye al Superior Tribunal de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires, de modo inconstitucional, jurisdicción en asuntos que les son ajenos, con lo que, a más de conculcar la garantía del juez natural, violenta las previsiones del art. 8° de la ley 25.488.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, queda demostrado que -en el caso- se encuentra sobradamente cumplido el recaudo del peligro en la demora. Para ello, V.S. no deberá perder de vista que la jurisprudencia ha señalado, reiteradamente, que a mayor verosimilitud en el derecho no cabe ser tan exigente en la gravedad e inminencia del daño, y, a la inversa, que cuando existe el riesgo de un daño de

extrema gravedad el rigor de *fumus bonis iuris* debe ser atenuado⁴.

9.3. LA MEDIDA REQUERIDA NO SE AFECTA EL INTERÉS PÚBLICO

En el caso, resulta evidente que lejos de afectarse el interés público, la concesión de la medida peticionada no hará otra cosa que preservarlo.

En efecto, la demanda instaurada busca asegurar la vigencia del mecanismo impugnatorio previsto por el legislador nacional.

Y, a tal efecto, persigue la invalidación de un recurso estéril, cuya interposición lejos estará de surtir efecto.

Por lo tanto, la medida que esta parte reclama no sólo no afecta el interés público, sino que tiende a garantizarlo.

Ello, al depurar al proceso de remedios impugnativos por demás inocuos, cancelatorios de la garantía del juez natural.

Asimismo, preserva la vigencia y Valdez de la normativa a cuyo respecto la autoridad federal diseñara el perfil institucional del Poder Judicial de la Nación.

9.4. CONTRACAUTELA

Solicito de V.S. que la medida precautoria requerida se acuerde bajo caución

⁴ CNFed. Cont. Adm., sala II, "CAS TV SA c/ EN", sentencia de fecha 6.6.90.

juratoria, atento las razones de índole institucional que se configuran en el *sub lite* y por la manifiesta procedencia del planteo en cuestión, así como por la existencia intereses colectivos en juego.

Sumado a lo anterior, es evidente que en el caso de autos el dictado de la medida no es susceptible de producir ningún tipo de perjuicio patrimonial a nadie, del que sea necesario precaverse mediante otro tipo de caución que no sea la que se propone.

En su defecto, la suspensión del articulado en crisis impedirá que la Ciudad de Buenos Aires deba afrontar las consecuencias legales que se deriven de la frustración de derechos y acciones propias de la articulación de un recurso insusceptible de surtir efecto alguno, por no ser apto para impugnar lo resuelto por las cámaras nacionales de apelaciones.

10. CASO FEDERAL. GRAVEDAD INSTITUCIONAL

Dejo planteado y someto al conocimiento de V.S. el pertinente caso federal, para acceder, en caso de ser menester, por la vía prevista en el art. 14 de la ley 48 ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Ello, en tanto, como se ha explicado a lo largo del presente escrito, se controvierte la validez constitucional de ley local, por flagrante violación del articulado federal detallado.

Por lo demás, es evidente que en el *sub examen* se configura un claro supuesto de gravedad institucional que habilita la intervención del máximo tribunal de la República, en tanto la cuestión que se debate excede el mero interés individual de las partes y afecta de modo directo a al Poder Judicial de la Nación y a la comunidad toda en su conjunto⁵.

En efecto, la disposición de la ley porteña, controvertida en autos, compromete la buena marcha de las instituciones básicas de la Nación⁶, por lo que se impone invalidarla en aras de preservar principios básicos de la CN⁷.

11. AUTORIZACIONES

Autorizo a los Dres. Joaquín Goldaracena, Facundo de la Fuente, Carlos Peluso, Nicolás Villani y Nadia Díaz, todos ellos en forma individual e indistinta, a consultar el expediente, retirar copias, notificarse de forma personal en las resoluciones recaídas, dejar nota en el libro de asistencia, como así también realizar cualquier otro acto necesario para el trámite de la causa.

⁵ Fallos: 247:601; 290:266; 324:533, entre otros.

⁶ Fallos: 316:2922; 317:973 y 324: 1225.

⁷ Fallos: 257:134.

12. PETITORIO

Por todo lo expuesto, a V.S. solicito:

Se me tenga por presentado, por parte y por constituidos los domicilios denunciados.

Dese por interpuesta en legal forma esta acción declarativa de inconstitucionalidad (art. 322 del CPCCN).

Se agregue la documentación acompañada y, oportunamente, se declare la causa como de puro derecho.

Se tenga presente el caso federal, la invocación de gravedad institucional y las autorizaciones conferidas.

Cítese como tercero al Estado Nacional, a tenor de lo requerido en el capítulo 7.

Hágase lugar a la medida cautelar requerida, conforme lo expuesto en el capítulo 9 de la presente demanda.

Oportunamente, dicte sentencia declarando la inconstitucionalidad del precepto impugnado.

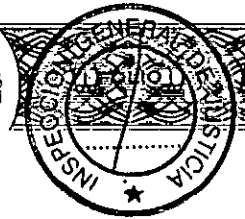
Impongan las costas del presente juicio a la demandada.

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA

MARCELO GALLO TAGLE
PRESIDENTE

ALBERTO ANTONIO SPOTA
ABOGADO
T° 71 F° 303
C.P.A.C.F.



JUAN ALBINO HERRERA (h.)
ESCRIBANO
MAT. 2176

N 024260941



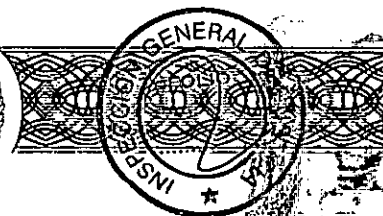
PRIMERA COPIA Escritura número CUARENTA Y NUEVE.- En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil diecinueve, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: el doctor **Marcelo Luis GALLO TAGLE**, quien manifiesta ser: divorciado, argentino, nacido el 24 de diciembre de 1960, titular del Documento Nacional de Identidad número 14.445.515 y del CUIL.20-14445515-1, domiciliado en la Avenida de los Inmigrantes número 1950, piso 5º oficina "502" y el doctor **Enrique María COMELLAS**, quien manifiesta ser: soltero, argentino, nacido el 10 de agosto de 1971, titular del Documento Nacional de Identidad número 22.362.540 y del CUIL.20-22362540-2, domiciliado en la calle Comodoro Py número 2002, piso 8º; ambos son vecinos de esta ciudad, mayores de edad, y justifican su identidad por mi conocimiento, así como que declaran actuar en sus caracteres de Presidente y Secretario General, respectivamente de la Asociación Civil denominada "ASOCIACION DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DE LA JUSTICIA NACIONAL, CIVIL", CUIT. 30-53120490-1, con domicilio legal en la calle Lavalle número 1334, piso 1º de esta ciudad, acreditando: a) **La existencia legal de la entidad:** a) Con el Texto Ordenado, Cambio de Denominación por la actual y Modificación de Estatuto, formalizada por escritura número 67, autorizada con fecha 31 de octubre de 2014, al folio 164, por el Escribano Mauricio Gabriel Lorenzo, en el Registro Notarial número 23 de esta ciudad, inscripto en la Inspección General de Justicia mediante Resolución 1301, del 16 de agosto de 2016 y bajo el número 937 del Libro 1 AC, Tomo de Asociaciones Civiles, con fecha 02 de septiembre de 2016, la que en su original tuve a la vista para este acto y en copia certificada corre agregada al folio 130 de este mismo Registro, protocolo del año 2018.- b) **La personería invocada y la facultad para este otorgamiento:** a) con el Acta de apertura y reapertura de elección de autoridades de fecha 22 de noviembre de 2018, y con el Acta de Elección de Autoridades Escrutinio Definitivo de fecha 05 de diciembre de 2018, que corren a fojas 61 a 65 del Libro de Actas de Elecciones número 1, Rubricado bajo el número 88655-96, por las cuales se realiza la elección de autoridades; b) con el Acta de Consejo



N 024260941

Directivo número 1354 de fecha 13 de diciembre de 2018, pasada de fojas 571 a 576 del Libro de Actas de Comisión Directiva número 11, Rubricado bajo el número 34924-03, por la que se pone en posesión del cargo al señor Presidente Hernán MONCLA; c) con el Acta de Consejo Directivo número 1355 de fecha 19 de diciembre de 2019, pasada de fojas 577 a 579 del Libro de Actas de Comisión Directiva número 11, antes relacionado, por la cual se distribuyen los cargos; d) con el Acta de Consejo Directivo número 1356 de fecha 11 de febrero de 2019, pasada de fojas 580 a 586 del Libro de Actas de Comisión Directiva número 11, antes relacionado, por la cual se acepta la renuncia del Presidente Hernán MONCLA y se nombra Presidente al Vicepresidente Marcelo Luis GALLO TAGLE; e) con el Acta de Consejo Directivo número 1360 de fecha 24 de junio de 2019, pasada de fojas 597 a 600 del Libro de Actas de Comisión Directiva número 11, antes relacionado, por la que se aclaran y corrigen errores formales de las actas anteriormente citadas; las que en sus originales tuve a la vista para este acto y en copias certificadas agrego a la presente.- Y los comparecientes, previo juramento que hacen acerca de la plena existencia del ente que representan, así como que sus facultades no les han sido limitadas, suspendidas ni revocadas en forma alguna, en los caracteres invocados continúan diciendo: Que la Asociación que representan, mediante publicación de Edictos formalizados con fecha 19, 20 y 21 de septiembre de 2018, en el Diario La Prensa, convocó a elecciones de Presidente, 24 miembros del Consejo Directivo y Comisión Revisora de Cuentas para el periodo Diciembre de 2018 a Diciembre de 2020, fijando como fecha del acto eleccionario el jueves 22 de noviembre de 2018.- Que por Acta de apertura y reapertura de elección de autoridades, de fecha 22 de noviembre de 2018, y por Acta de Elección de Autoridades Escrutinio Definitivo de fecha 05 de diciembre de 2018, la Junta Electoral procedió al control de las actas de los votos emitidos con motivo de la votación para designar nuevas autoridades por vencimiento del mandato anterior; y el Consejo Directivo por Actas números 1354, 1355, 1356, 1359 y 1360, de fechas 13 de diciembre de 2018, 19 de diciembre de 2018, 11 de febrero de 2019, 06 de mayo de 2019 y 24 de junio de 2019,

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50



JUAN ALBINO HERRERA (h.)
ESCRIBANO
MAT. 2278

N 024260942

1 respectivamente, pasadas al Libro de Actas de Comisión Directiva número 11, antes relacionado,
2 se pone en posesión del cargo de Presidente al Doctor Hernán MONCLA; se distribuyen los
3 cargos; se acepta la renuncia del Presidente Doctor Hernán MONCLA y se nombra Presidente al
4 Vicepresidente Doctor Marcelo Luis GALLO TAGLE; se acepta la renuncia de la Doctora Cecilia
5 Leonor MAGE como vocal de la lista celeste y se designa en su reemplazo al Doctor Federico
6 Javier CAUSSE; y se aclaran y corrigen errores formales de las actas anteriormente citadas; todo
7 lo que resulta de las actas labradas en oportunidad de las respectivas reuniones, solicitándome
8 protocolice las partes pertinentes de las Actas de Consejo Directivo, las que serán copiadas en
9 sus partes pertinentes.- **"Elección de Autoridades: Escrutinio Definitivo"** en Buenos Aires, a los
10 5 días del mes de diciembre de 2018, siendo la hora 8.15, se reúne la Junta Electoral, presidida
11 por el Dr. José V. Martínez Sobrino e integrada por los Dres. Dora Gesualdi y Fernando Posse
12 Saguier, y sin la presencia del representante de la Lista Celeste. Se procede al control de las
13 actas de los votos emitidos en las jurisdicciones el día 22 de noviembre de 2018. Recibidos los
14 resultados escrutados en las Jurisdicciones de: 1) **Bahía Blanca** resultaron para la lista **Bordó**
15 veinte (20) votos; para la lista **Celeste** cinco (5) votos; por la lista **Compromiso Judicial** once (11)
16 votos; ningún voto en blanco ni impugnado. 2) **Comodoro Rivadavia**: resultaron para la lista
17 **Bordó** treinta y seis (36) votos; para la lista **Celeste** tres (3), para la lista **Compromiso Judicial**
18 diecisiete (17) votos, dos (2) votos en blanco y ningún voto impugnado. 3) **Córdoba**, resultaron
19 para la lista **Bordó** ochenta (80) votos; para la lista **Celeste** veintinueve (29) votos; para la lista
20 **Compromiso Judicial** un (1) votos, un (1) voto en blanco y ningún voto impugnado. 4)
21 **Corrientes**, resultaron para la lista **Bordó** dieciocho (18) votos; para la lista **Celeste** once (11)
22 votos; para la lista **Compromiso Judicial** dos (2) votos, ningún voto en blanco ni impugnado. 5)
23 **General Roca**, resultaron para la lista **Bordó** cuatro (4) votos; para la lista **Celeste** cuatro (4)
24 votos; para la lista **Compromiso Judicial** veintinueve (29) votos, ningún voto en blanco ni
25 impugnado. 6) **La Plata**, resultaron para la lista **Bordó** cuarenta y tres (43) votos; para la lista



N 024260942

Celeste cincuenta y cinco (45) votos; para la lista **Compromiso Judicial** diecisiete (17) votos, ningún voto en blanco ni impugnado. 7) Mar del Plata, resultaron para la lista **Bordó** nueve (9) votos; para la lista **Celeste** dieciocho (18) votos; para la lista **Compromiso Judicial** siete (7) votos, un (1) voto en blanco y ninguno impugnado. 8) Mendoza, resultaron la lista **Bordó** cincuenta y nueve (59) votos; para la lista **Celeste** trece (13) votos; para la lista **Compromiso Judicial** cuatro (4) votos, un (1) voto en blanco ninguno impugnado. 9) Paraná: resultaron para la lista **Bordó** veintidós (22) votos; para la lista **Celeste** doce (12) votos; para la lista **Compromiso Judicial** seis (6) votos, ningún voto en blanco ni impugnado. 10) Posadas, resultaron para la lista **Bordó** veintisiete (27) votos; para la lista **Celeste** veintiséis (26) votos; para la lista **Compromiso Judicial** siete (7) votos, ningún voto en blanco ni impugnado. 11) Resistencia, resultaron para la lista **Bordó** treinta y uno (31) votos; para la lista **Celeste** quince (15) votos; para la lista **Compromiso Judicial** un (1) voto, ningún voto en blanco ni impugnado. 12) Rosario, resultaron para la lista **Bordó** cuarenta y nueve (49) votos; para la lista **Celeste** once (11) votos; para la lista **Compromiso Judicial** veinticuatro (24) votos, ningún voto en blanco ni impugnado. 13) Salta, resultaron para la lista **Bordó** treinta y tres (33) votos; para la lista **Celeste** cuatro (4) votos; para la lista **Compromiso Judicial** diecisiete (17) votos, ningún voto en blanco ni impugnado. 14) San Martín, resultaron para la lista **Bordó** veinticuatro (24) votos; para la lista **Celeste** sesenta y cuatro (64) votos; para la lista **Compromiso Judicial** veintitrés (23) votos, ningún voto en blanco ni impugnado y 15) Tucumán, resultaron para la lista **Bordó** treinta y un (31) votos; para la lista **Celeste** catorce (14) votos; para la lista **Compromiso Judicial** ocho (8) votos, ningún voto en blanco ni impugnado. De ello resulta, computados los votos escrutados en la Ciudad de Buenos Aires y los recibidos en esta sede, que la lista **Bordó** obtuvo un total de ochocientos setenta (870) votos, la lista **Celeste** obtuvo un total de quinientos sesenta y dos (562) votos, la lista **Compromiso Judicial** obtuvo un total de cuatrocientos cincuenta y seis (456) votos, resultando doce (12) votos en blanco y tres (3) votos impugnados. De los datos antes



ACTUACION NOTARIAL
LEY 404



JUAN ALBINO HERRERA (h.)
ESCRIBANO
MAT. 2278

N 024260943

1 mencionados, surge que resultan electos: el Presidente por la Lista Bordó; Vocales: once (11)
2 por la lista Bordó, siete (7) por la lista Celeste y seis (6) por la lista Compromiso Judicial.
3 Revisores de Cuentas: uno (1) por la lista Bordó; uno (1) por la Lista Celeste y uno (1) por la
4 Lista Compromiso Judicial. Siendo las 9.35 hs., se proclama el resultado y previa lectura y
5 ratificación, se da por finalizado el acto. Hay tres firmas", es copia fiel, doy fe.- **"ACTA 1354**: En la
6 Ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de diciembre de 2018, siendo las 15:30 horas,
7 toma la palabra la doctora Díaz Cordero ante la ausencia del Sr. Presidente de la Junta Electoral
8 de la Asociación de Magistrados, y en su representación, para poner en posesión del cargo al
9 presidente electo quien pondrá en funciones a las nuevas autoridades que resultaron electas el
10 pasado 22 de noviembre. La Dra. Díaz Cordero manifiesta al presidente electo el deseo de que
11 durante su mandato realice el doble de acciones que en el suyo y pueda cumplir con los objetivos
12 básicos y principios elementales de la Asociación por el bien de todos los asociados y de la Patria.
13 Seguidamente, toma la palabra el doctor Hernán Monclá quien comienza la entrega de diplomas a
14 los Consejeros que asumen el mandato en el siguiente orden: **Vocales**: Dr. Alejandro Martín
15 Becerra, Andrés Fabián Basso, Fátima Nicastro, Fabiana León, Atilio Álvarez, Manuel
16 Pizarro, Natalia Caviglia, Carlos Ochoa, Gabriela Iturbide, Jorge Rodríguez, María Eugenia
17 Sagasta, Ezequiel Pérez Nami, Cecilia Mage, Gregorio Corach, Leónidas Moldes, María
18 Paula Asaro, Marcelo Gallo Tagle, Ignacio Rebaudi Basavilbaso, Enrique Comellas, José
19 Luis López Castiñeira, Santiago Strassera, Moira Fullana y Mariano Scotto. **Revisores de**
20 **Cuentas**: Luciano Lauría, Roberto Amabile y Alicia Vence. Concluido ello, el presidente
21 agradece la asistencia de los presentes. Luego de unos minutos comienza a sesionar el Consejo
22 Directivo y el doctor Hernán Monclá les da la bienvenida a todos los consejeros. ... Siendo las
23 17.50 hs se da por finalizada la sesión.- Hay una firma", es copia fiel, doy fe.- **"ACTA 1355**: En la
24 Ciudad de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de diciembre, se reúne el Honorable
25 Consejo Directivo de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional para



N 024260943

continuar el tratamiento de los temas de la reunión del trece de diciembre del presente, bajo la
presidencia de su presidente, doctor Hernán Monclá, con la presencia de los Sres. Consejeros que
firman el registro de asistencia. Siendo las 16:00 horas se declara abierta la sesión de carácter
extraordinario. ... El Dr. Atilio Álvarez pone de relieve que se encuentra aceptada la propuesta que
las listas Compromiso y Celeste hicieron la semana pasada referente a los cargos que ocuparían
en la mesa directiva y que la lista Bordó le ha presentado los nombres de los cuatro consejeros
que tomarían los cargos restantes; da lectura de la lista de los Consejeros propuestos:
Vicepresidente Primero, el Dr. Marcelo Gallo Tagle; Vicepresidente por el Ministerio Público Fiscal,
la Dra. María Paula Asaro; Vicepresidente por el Ministerio Público de la Defensa, quien hace uso
de la palabra; Vicepresidente por funcionarios, el Dr. Ezequiel Pérez Nami; Secretario General, el
Dr. Enrique Comellas; Prosecretaria General, la Dra. Fátima Nicastro; Tesorero (propone el Dr.
Álvarez) mantener provisoriamente y hasta febrero a la Dra. Monferrer teniendo en cuenta que
cambiar todas las firmas en los bancos a esta altura del año sería gravísimo y frenaría el devenir
de la institución, Protesorera la Dra. María Eugenia Sagasta, Secretario de Actas el Dr. Gregorio
Corach. ... Se da por aprobada la propuesta del Dr. Álvarez en cuanto a las nuevas autoridades.-
... Siendo las 17.20 hs se da por finalizada la reunión. Hay dos firmas", es copia fiel, doy fe.- Con
fecha 20 de diciembre de 2018 el Doctor Hernán MONCLÁ presenta la renuncia al cargo de
Presidente, la que copiada textualmente dice así: "Buenos Aires, 20 de diciembre de 2018.- Señor
Vicepresidente 1ro. de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional, Doctor
Marcelo Gallo Tagle.- Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a los fines de presentar por motivos
personales, mi renuncia indeclinable al cargo de Presidente a la Asociación de Magistrados y
Funcionarios de la Justicia Nacional con el que he sido honrado a partir del día 28 de diciembre
del corriente año.- Saludo a Ud. muy atte.- Firmado: Hernán MONCLA", es copia fiel, doy fe.-
***ACTA 1356:** En la Ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de febrero del año dos mil
diecinueve, se reúne el Honorable Consejo Directivo de la Asociación de Magistrados y



ACTUACION NOTARIAL
LEY 404



JUAN ALBINO HERRERA (h.)
ESCRIBANO
MAT. 2275

N 024260944

1 Funcionarios de la Justicia Nacional, bajo la presidencia de su vicepresidente, doctor Marcelo
2 Gallo Tagle, con la presencia de los Sres. Consejeros que firman el registro de asistencia. Siendo
3 las 15:30 horas el Sr. Presidente declara abierta la sesión de carácter ordinario en la que se
4 tratará el siguiente Orden del Día: 1) Tratamiento de la renuncia del Dr. Hernán Monclá.
5 Designación de autoridades del Honorable Consejo Directivo. 2) Consideración de las actas de
6 las reuniones anteriores. ... **Punto 1: Tratamiento de la renuncia del Dr. Hernán Monclá.**
7 **Designación de autoridades del Honorable Consejo Directivo:** El Dr. Marcelo Gallo Tagle da
8 por iniciada la reunión y agradece la numerosa concurrencia. Se da lectura de la renuncia
9 efectuada por el Dr. Hernán Monclá. ... Los vocales presentes aprueban la renuncia del Dr.
10 Hernán Monclá; con excepción de los Dres. Corach y Sagasta, quienes se abstuvieron.- ... El Dr.
11 Gallo Tagle pone a votación las propuestas de: 1) respetar el orden previsto por el estatuto, es
12 decir, que el Vicepresidente 1º pase a ser Presidente y que el Vicepresidente 2º pase a ser
13 Vicepresidente; ...- Realizada la votación, la propuesta número 1 se impuso con 17 votos contra
14 7.- ... **Punto 2: Consideración de las actas de las reuniones mantenidas en el mes de**
15 **diciembre:** Se amplía el acta n° 1355 del día diecinueve de diciembre pasado, consignando que
16 allí se ha dicho que el orden de prelación para los cargos de vicepresidencias se establece de la
17 siguiente manera: vicepresidencia 2º para el estamento de los Fiscales, vicepresidencia 3º para el
18 estamento de los Defensores y vicepresidencia 4º para el estamento de los Funcionarios. Con
19 esta aclaración, se dan por aprobadas por unanimidad las actas correspondientes al mes de
20 diciembre. ... Siendo las 19 hs se da por finalizada la reunión.- Hay dos firmas: Gregorio Corach.-
21 Secretario de Actas.- Marcelo Gallo Tagle.- Presidente".- **ACTA 1357:** En la Ciudad de Buenos
22 Aires, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil diecinueve, se reúne el Honorable
23 Consejo Directivo de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional, bajo la
24 presidencia de su presidente, doctor Marcelo Gallo Tagle, con la presencia de los Sres.
25 Consejeros que firman el registro de asistencia. Siendo las 15:30 horas el Sr. Presidente declara



N 024260944

abierta la sesión de carácter ordinario en la que se tratará el siguiente Orden del Día: 1)

Consideración del acta de la reunión anterior. **Punto 1: Consideración del acta de la reunión**

anterior: A propuesta del presidente de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia

Nacional, se aprueba por unanimidad. Siendo las 15: 45hs. se da por finalizada la reunión del

HCD.- Hay dos firmas: Gregorio Corach.- Secretario de Actas.- Marcelo Luis Gallo Tagle.-

Presidente".- **"ACTA 1359:** En la Ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de mayo del

año dos mil diecinueve, se reúne el Honorable Consejo Directivo de la Asociación de Magistrados

y Funcionarios de la Justicia Nacional, bajo la presidencia de su presidente, doctor Marcelo Gallo

Tagle, con la presencia de los Sres. Consejeros que firman el registro de asistencia. Siendo las

15:30 horas el Sr. Presidente declara abierta la sesión de carácter ordinario en la que se tratará el

siguiente Orden del Día: ... **7) Tratamiento de la renuncia de la Consejera por la Lista Celeste,**

Dra. Cecilia Mage y la incorporación del correspondiente suplente. El tema fue adelantado en

el informe de Presidencia (se aprobó la renuncia y asumió en su lugar el Dr. Federico Causse).-...

Se establece de común acuerdo que la próxima reunión de Consejo Directivo, se realizará el 24 de

junio de 2019.- Siendo las 18:30 hs. se da por finalizada la reunión del HCD.- Hay dos firmas.-

Gregorio CORACH. Secretario de Actas.- Marcelo Luis GALLO TAGLE. Presidente", es copia fiel

doy fe.- **"ACTA 1360:** En la Ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de junio del año

2019, se reúne el Honorable Consejo Directivo de la Asociación de Magistrados y

Funcionarios de la Justicia Nacional, bajo la presidencia de su presidente, doctor Marcelo

Gallo Tagle, con la presencia de los Sres. Consejeros que firman el registro de asistencia.

Siendo las 15.30 el Sr. Presidente declara abierta la sesión de carácter ordinario en la que

se tratará el siguiente Orden del Día: **Corrección de las actas para la Inspección**

General de Justicia(IGJ): El Dr. Gallo Tagle informa y pide colaboración a los consejeros

presentes para incluir las correcciones necesarias en actas anteriores, para poder realizar

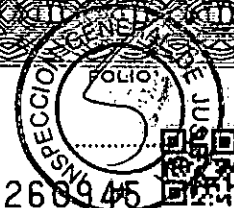
en la "Inspección General de Justicia" la inscripción de autoridades de la Asociación de



ACTUACION NOTARIAL
LEY 404



JUAN ALBINO HERRERA (h.)
ESCRIBANO
MAT. 2216



N 024260945

1 Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional (Civil) que fueron electas el pasado 22
2 de noviembre y que ejercerán su cargo hasta diciembre de 2020. Asimismo propone que
3 estos cambios se aprueben y luego se pase a un cuarto intermedio para poder tratar los
4 otros puntos de la orden del día. a)-En el acta 1353 se aclara que la fecha de la misma es
5 a los 29 días del mes de octubre de 2018. Por otra parte se incluyen en la rectificativa los
6 candidatos de la lista Bordó, Celeste y Compromiso judicial para las elecciones del 22 de
7 noviembre de 2018. **LISTA BORDÓ** Presidente Hernán Monclá **Vocales** Alejandro Martín
8 Becerra, Andrés Fabián Basso, Fátima Nicastro, Marcelo Luis Gallo Tagle, José Atilio
9 Álvarez, Estela Fabiana León, Osvaldo Facciano, Manuel Pizarro, Natalia Beatriz Caviglia,
10 Ignacio Rebaudi Basavilbaso, Carlos Arturo Ochoa, Analía Silvia Monferrer, Enrique Jorge
11 Bosch, Marianela Albrieu, Ezequiel Berón de Astrada, Nada Flores Vega, Raúl Plee, María
12 Florencia Casas, Benjamín Brígido Solá, Esteban Toro Martínez, Ana Alejandra Barilaro,
13 Miguel Ángel Guerrero, Diego Martín Coria, Virginia Granillo Valdéz, **Revisores** de
14 **Cuentas titulares:** Luciano Lauría, Ana María D'Alessio, Marcelo Alejandro Peluzzi -
15 **Revisores de cuentas suplentes:** Eva Senkman, Nora Cabrera de Monella, Juan Carlos
16 Vallejos, **LISTA CELESTE:** Presidente Roberto Carlos Pompa, **Vocales** Gabriela
17 Alejandra Iturbide, Jorge Ernesto Rodríguez, María Eugenia Sagasta, Ezequiel Pérez
18 Nami, José Fabián Asis, Cecilia Leonor Mage, Gregorio Corach, Federico Javier Causse,
19 Maximiliano Callizo, Adriana Norma Vallinotti, Paula Andrea Castro, Nicolás Toselli, María
20 Pérez Carrega, Rafael Vehils Ruiz, Daniel Edgardo Alonso, Ruth María Ponce de León,
21 Jorge Anselmo de Santo, Eleonora Pelozzi, Leonardo David Miño, Eugenio Ricardo
22 Labeau, César Álvarez, María de los Ángeles Gutierrez, Ricardo Alejandro Caffoz, Marcela
23 Patricia Somer.- **Revisores de cuentas titulares:** Roberto Daniel Amabile, Guillermo
24 Federico Rimondi, David Duarte.- **Revisores de cuenta Suplentes:** Guillermo Martínez
25 Farre, Patricia Alejandra Rossi, Manuel Javier Pereira.- **LISTA COMPROMISO JUDICIAL:**

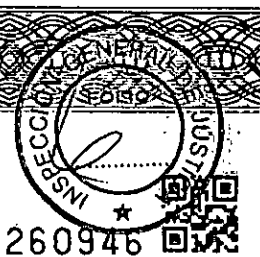


N 024260945

Presidente Oscar J. Ameal. Vocales: Leónidas Moldes, María Paula Asaro, Enrique 26
Comellas, José Luis López Castiñeira, Moira Fullana, Mariano Scotto, Germán Sutter 27
Schneider, Patricia S. Russo, Agustín Dávila Marks, Pablo Jantus, Roxana Corona, 28
Anselmo Gabriel Castelli, Daniel Alberto Cisneros, Marta Ithurrart, Federico Zurueta, Pablo 29
Wilk, Nair Elizabeth Ruppel, Guido Yercovich, Damián Kirszenbaum, Laura V Ubertazzi, 30
Martín Andrés Gesino, Claudio Ramos Feijoo, Karina Rosario Perilli, Santiago Strassera. 31
Revisores de Cuenta Titulares: Alicia Vence, Javier Matías Arzubi Calvo, Omar Luis 32
Díaz Solimine. **Revisores de Cuenta Suplentes:** Mauricio Viera, María Clara Da Rocha, 33
Analía Romero.- b) En el acta 1354, del 13 de diciembre de 2018 se aclara que cuando la 34
presidente saliente María Lilia Gómez Alonso de Díaz Cordero hace mención de poner en 35
posesión del cargo al presidente electo, se refiere al Dr. Hernán Monclá electo el 22 de 36
noviembre de 2018.- Por otra parte se aclara que al Dr. Santiago Strassera se lo nombra 37
por como consejero entrante cuando en realidad es consejero saliente del periodo 2016- 38
2018. Asimismo se incorporan en el acta al Dr. Osvaldo Alberto Facciano como consejero 39
entrante por la lista bordo y al Dr. José Fabián Asis por la lista celeste, los cuales no 40
fueron mencionados en el acta correspondiente como consejeros entrantes. c) En el acta 41
1356 del 11 de febrero de 2019 Los vocales presentes aprueban la renuncia del Dr. 42
Hernán Monclá; con excepción de los Dres. Corach y Sagasta, quienes se abstuvieron. 43
Asimismo se aprueba por unanimidad de los consejeros presentes la incorporación de la 44
Dra. Analía Silvia Monferrer en reemplazo del renunciante y se ratifica su designación en 45
el cargo de Tesorera. d) En el acta 1359 del 6 de mayo de 2019 Se acepta la renuncia de 46
la Dra. Cecilia Leonor Mage como Vocal de la Lista celeste tras acceder al beneficio 47
jubilatorio y se le da la bienvenida al cargo a su reemplazante en la lista el Dr. Federico 48
Javier Causse. Se designa vicepresidente segundo por el Ministerio Público de la Defensa 49
al Dr. José Atilio Álvarez por unanimidad. Por lo tanto en el día de la fecha 24 de junio 50



ACTUACION NOTARIAL
LEY 404



JUAN ALBINO HERRERA (h.)
ESCRIBANO
MAT. 2270

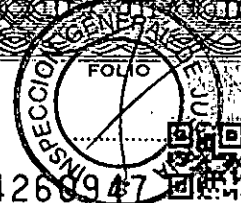
N 024260946

de 2019, el Dr. Marcelo Luis Gallo Tagle, en su carácter de presidente, el doctor Enrique Comellas en su cargo de secretario general y el Dr. Gregorio Corach en su cargo de secretario de actas manifiestan que el Honorable Consejo Directivo de la "Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional" (Civil) , (CUIT 30-53120490-1) queda constituido de la siguiente manera: Dr. Marcelo Luis Gallo Tagle DNI 14.445.515. Presidente. Dra. María Paula Asaro DNI 17.763.477 Vicepresidente por el Ministerio Público Fiscal.- Dr. José Atilio Álvarez DNI 7.837.846 Vicepresidente por el Ministerio Público de la Defensa. Dr. Edmundo Ezequiel Pérez Nami DNI 17.635.510 Vicepresidente por Funcionarios. Dr. Enrique María Comellas DNI 22.362.540 Secretario General. Dra. Fátima Nicastro DNI 22.431.385 Prosecretaria. Dra. Analía Silvia Monferrer DNI 22.822.677 Tesorera. Dra. María Eugenia Sagasta DNI 18.003.711 Protesorera. Dr. Gregorio Corach DNI 7.616.462 Secretario de actas. Dr. Alejandro Martín Becerra DNI 10.923.118 Vocal. Dr. Andrés Fabián Basso DNI 22.211.202 Vocal. Dra. Estela Sandra Fabiana León DNI 17.030.393 Vocal. Dr. Osvaldo Alberto Facciano DNI 16.033.723 Vocal. Dr. Manuel Alberto Pizarro DNI 17.412.725 Vocal. Dra. Natalia Beatriz Caviglia DNI 23.343.667 Vocal. Dr. Ignacio Martín Rebaudi Basavilbaso DNI 26.401.606 Vocal. Dr. Carlos Arturo Ochoa DNI 14.536.119. Vocal. Dra. Gabriela Alejandra Iturbide DNI 14.769.667 Vocal. Dr. Jorge Ernesto Rodríguez DNI 11.092.280 Vocal. Dr. José Fabián Asis DNI 18.013.799 Vocal. Dr. Leónidas Juan Gustavo Moldes DNI 13.477.286 Vocal. Dr. José Luis López Castiñeira DNI 18.321.222 Vocal. Dra. Moira Alicia Fullana DNI 21.444.650 Vocal. Dr. Mariano Alberto Scotto DNI 18.182.005 Vocal. Dr. Federico Javier Causse DNI 17.717.880 Vocal. Dr. Luciano Homero Lauría DNI 22.367.585 Revisor de cuentas. Dr. Roberto Daniel Amabile DNI 21.885.138 Revisor de cuentas. Dra. Alicia Vence DNI 18.386.560 Revisora de cuentas. Asimismo siendo las 16.15 del 24 de junio de 2019 se



N 024260946

encuentran reunidos en la sede social de esta Asociación de Magistrados y Funcionarios
de la Justicia Nacional, sita en Lavalle 1334 de esta ciudad los miembros de Honorable
Consejo Directivo. Toma la palabra el señor presidente Dr. Marcelo Gallo Tagle quien
manifiesta que es necesario autorizar al estudio de abogados a los fines de inscripción de
autoridades y de futuras reformas del estatuto social en la Inspección General de Justicia.
Los miembros aprueban la moción y resuelven autorizar al Dr./a Juan Albino HERRERA a
los fines de y/o quienes ellos designen a tal efecto, a efectuar publicaciones juradas,
aceptar y proponer modificaciones a la presente, presentar y retirar documentos de los
respectivos expedientes, solicitar y efectuar desgloses, dictaminar conforme art.49 inc 2
del anexo A de la Resolución General IGJ nro 07/05 retirar los testimonios de inscripción
respectivos así como realizar todos aquellos actos que resulten necesarios a los fines de
inscribir las decisiones adoptadas por la Asociación a través de su órgano de gobierno en
el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires.- Siendo las 16.20 se
aprobada por unanimidad el acta 1360 y se pasa a un cuarto intermedio.- Hay dos firmas
firmas. Gregorio CORACH. Secretario de Actas.- Marcelo Luis GALLO TAGLE.
Presidente", es copia fiel, doy fe.- Y los comparecientes continúan diciendo: Que a los
efectos de su inscripción ante la Inspección General de Justicia, declaran: a) que la Asociación
que representan se encuentra plenamente vigente, y tiene su sede social en la calle Lavalle
número 1334, piso 1º de esta Ciudad de Buenos Aires, donde efectivamente funciona la dirección
y administración de la misma; b) Que aceptan los cargos conferidos y que los datos personales y
sus domicilios constituidos son los consignados en el comparendo de esta escritura, constituyendo
todos domicilio especial en la calle Lavalle número 1334, piso 1º de esta ciudad.- c) Que son
personas políticamente expuestas conforme al artículo 5º de la Ley 25.188 y sus modificaciones y
que no se encuentran afectados por inhabilidades o incompatibilidades legales o reglamentarias
para ocupar los cargos que detentan, en los términos del art.344 R.G. 6/07.- Y d) Que facultan



N 024260947

1 especialmente al Escribano aqui autorizante y/o a quien éste designe, a realizar todas las
2 gestiones necesarias a los fines de registrar esta decisión ante los organismos competentes;
3 pudiendo desarchivar actuaciones, presentar y/o desglosar todo tipo de documentación, contestar
4 vistas y retirar el trámite una vez inscripto.- LEIDA que les es, se ratifican y firman por ante mi, de
5 todo lo que doy fe.- MARCELO LUIS GALLO TAGLE.- ENRIQUE MARIA COMELLAS.- Ante mí:
6 Juan Albino HERRERA.- Está mi sello.- CONCUERDA con su escritura matriz, que autorice al
7 folio 133 del Registro Notarial 877 de esta ciudad, a mi cargo.- PARA LA "ASOCIACION DE
8 MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DE LA JUSTICIA NACIONAL, CIVIL" expido la presente
9 PRIMERA COPIA en siete fojas de Actuación Notarial numeradas correlativamente del número
10 N024260941 a la presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

JUAN ALBINO HERRERA (h.)
ESCRIBANO
MAT. 2278



N 024260947

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

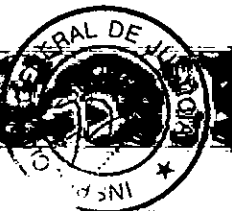
48

49

50



ACTUACION NOTARIAL
LEY 404



JUAN ALBINO HERRERA (h.)
ESCRIBANO
MAT. 2276

N 024657311

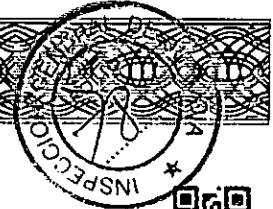


1 **PRIMERA COPIA.-** Escritura número **SETENTA Y CUATRO.-** En la Ciudad de Buenos Aires,
2 Capital de la República Argentina, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil
3 diecinueve, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: el doctor **Marcelo Luis GALLO TAGLE**,
4 quien manifiesta ser: divorciado, argentino, nacido el 24 de diciembre de 1960, titular del
5 Documento Nacional de Identidad número 14.445.515 y del CUIL.20-14445515-1, domiciliado en
6 la Avenida de los Inmigrantes número 1950, piso 5º oficina "502" y el doctor **Enrique María**
7 **COMELLAS**, quien manifiesta ser: soltero, argentino, nacido el 10 de agosto de 1971, titular del
8 Documento Nacional de Identidad número 22.362.540 y del CUIL.20-22362540-2, domiciliado en
9 la calle Comodoro Py número 2002, piso 8º; ambos son vecinos de esta ciudad, mayores de edad,
10 y justifican su identidad por mi conocimiento, así como que declaran actuar en sus caracteres de
11 Presidente y Secretario General, respectivamente de la Asociación Civil denominada
12 **"ASOCIACION DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DE LA JUSTICIA NACIONAL, CIVIL"**,
13 CUIT. 30-53120490-1, con domicilio legal en la calle Lavalle número 1334, piso 1º de esta ciudad,
14 acreditando: a) **La existencia legal de la entidad:** a) Con el Texto Ordenado, Cambio de
15 Denominación por la actual y Modificación de Estatuto, formalizada por escritura número 67,
16 autorizada con fecha 31 de octubre de 2014, al folio 164, por el Escribano Mauricio Gabriel
17 Lorenzo, en el Registro Notarial número 23 de esta ciudad, inscripto en la Inspección General de
18 Justicia mediante Resolución 1301, del 16 de agosto de 2016 y bajo el número 937 del Libro 1 AC,
19 Tomo de Asociaciones Civiles, con fecha 02 de septiembre de 2016, la que en su original tuve a la
20 vista para este acto y en copia certificada corre agregada al folio 130 de este mismo Registro,
21 protocolo del año 2018.- b) **La personería invocada y la facultad para este otorgamiento:** a)
22 con el Acta de apertura y reapertura de elección de autoridades de fecha 22 de noviembre de
23 2018, y con el Acta de Elección de Autoridades Escrutinio Definitivo de fecha 05 de diciembre de
24 2018, que corren a fojas 61 a 65 del Libro de Actas de Elecciones número 1, Rubricado bajo el
25 número 88655-96, por las cuales se realiza la elección de autoridades; b) con el Acta de Consejo



N 024657311

Directivo número 1354 de fecha 13 de diciembre de 2018, pasada de fojas 571 a 576 del Libro de 26
Actas de Comisión Directiva número 11, Rubricado bajo el número 34924-03, por la que se pone 27
en posesión del cargo al señor Presidente Hernán MONCLA; c) con el Acta de Consejo Directivo 28
número 1355 de fecha 19 de diciembre de 2019, pasada de fojas 577 a 579 del Libro de Actas de 29
Comisión Directiva número 11, antes relacionado, por la cual se distribuyen los cargos; d) con el 30
Acta de Consejo Directivo número 1356 de fecha 11 de febrero de 2019, pasada de fojas 580 a 31
586 del Libro de Actas de Comisión Directiva número 11, antes relacionado, por la cual se acepta 32
la renuncia del Presidente Hernán MONCLA y se nombra Presidente al Vicepresidente Marcelo 33
Luis GALLO TAGLE; e) con el Acta de Consejo Directivo número 1360 de fecha 24 de junio de 34
2019, pasada de fojas 597 a 600 del Libro de Actas de Comisión Directiva número 11, antes 35
relacionado, por la que se aclaran y corrigen errores formales de las actas anteriormente citadas; 36
todas las que en sus originales tuve a la vista para este acto y en copias certificadas corren 37
agregadas al folio 133, de este mismo Registro, protocolo corriente.- Y los comparecientes, 38
previo juramento que hacen acerca de la plena existencia del ente que representan, así como que 39
sus facultades no les han sido limitadas, suspendidas ni revocadas en forma alguna, en los 40
caracteres invocados continúan diciendo: Que con motivo de la vista conferida por la 41
Inspección General de Justicia en el Expediente Trámite 9051032 con fecha 27 de agosto de 42
2019 y los cambios que se fueron formalizando en el Honorable Consejo Directivo, se 43
celebraron sendas reuniones de Consejo Directivo las que acompañó a la presente y que 44
transcriptas en sus partes pertinentes dicen así: **“ACTA 1362: En la Ciudad de Buenos Aires, a 45
los doce días del mes de agosto del año dos mil diecinueve, se reúne el Honorable Consejo 46
Directivo de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional, bajo la 47
presidencia de su presidente, doctor Marcelo Gallo Tagle, con la presencia de los Sres. Consejeros 48
que firman el registro de asistencia.- Siendo las 15:30 horas el Sr. Presidente declara abierta la 49
sesión de carácter ordinaria en la que se tratará el siguiente Orden del Día ... 6) Informe de 50**



JUAN ALBINO HERRERA (h.)
ESCRIBANO
MAT. 2279

N 024657312



1 Secretaría General. Nuevos socios y renunciaciones.- ... El señor presidente de la Asociación de
2 Magistrados y Funcionarios, Dr. Marcelo Gallo Tagle toma la palabra y manifiesta que existe
3 quórum para arrancar con la sesión del Honorable Consejo Directivo,- 6) Informe de
4 **Secretaría General. Nuevos socios y renunciaciones.-** El Sr. Secretario General, Dr. Enrique Comellas
5 informa que a partir del primero de agosto presentó su renuncia como consejero el Dr. Leonidas
6 Moldes por lo que se incorpora al Consejo Directivo el Dr. Germán Sutter Schneider, juez del TOF
7 de Rosario ... Siendo las 18:30hs. Se da por finalizada la reunión del HCD.- Hay dos firmas.-
8 Gregorio CORACH.- Secretario de Actas.- Marcelo Luis GALLO TAGLE.- Presidente", es copia
9 fiel, doy fe, del Acta de Consejo Directivo que paso de fojas 606 a 613 del Libro de Actas de
10 Comisión Directiva número 11, antes relacionado.- "**ACTA 1363.-** En la Ciudad de Buenos Aires, a
11 los nueve días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve, se reúne el Honorable Consejo
12 Directivo de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional, bajo la
13 presidencia de su presidente, doctor Marcelo Gallo Tagle, con la presencia de los Sres.
14 Consejeros que firman el registro de asistencia.- Siendo las 15:30 horas el Sr. Presidente declara
15 abierta la sesión de carácter ordinaria en la que se tratará el siguiente Orden del Día: 1)
16 Consideración del acta anterior.- ... 7) Renuncia del Consejero Dr. Alejandro Becerra e
17 incorporación del Consejero Dr. Enrique Bosch ... 1) Consideración del acta de la reunión
18 anterior.- No se formaliza ninguna observación.- SE APRUEBA.- ... 7) Renuncia del Consejero
19 Dr. Alejandro Becerra e incorporación del Consejero Dr. Enrique Bosch.- El Dr. Gallo Tagle da por
20 formalmente aceptada la renuncia del Dr. Alejandro Becerra como consejero, siguiendo en orden
21 de turno a cubrir la vacante el Dr. Enrique Bosch.- SE APRUEBA.- ... Siendo las 18:30hs se da por
22 finalizada la reunión del HCD.- Hay dos firmas.- Gregorio CORACH.- Secretario de Actas.-
23 Marcelo Luis GALLO TAGLE.- Presidente", es copia fiel, doy fe, del Acta de Consejo Directivo que
24 paso de fojas 614 a 622 del Libro de Actas de Comisión Directiva número 11, antes relacionado.-
25 "**ACTA 1364.-** En la Ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos



N 024657312

mil diecinueve, se reúne el Honorable Consejo Directivo de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional, bajo la presidencia de su presidente, doctor Marcelo Gallo Tagle, con la presencia de los Sres. Consejeros que firmar el registro de asistencia.- Siendo las 15:30 horas el Sr. Presidente declara abierta la sesión de carácter ordinario en la que se tratará el siguiente Orden del Día: 1) Consideración del acta anterior.- ... 7) Vista conferida por la Inspección General de Justicia.- Dictámen de la Comisión de Interpretación Estatutaria y Reglamento.- ... 1) Consideración del acta anterior: El Sr. Presidente de la AMFJN, Dr. Marcelo Gallo Tagle somete a aprobación el acta del HCD de fecha nueve de septiembre de 2019.- No se formulan observaciones.- SE APRUEBA.- ... 7) ... El Dr. Gallo Tagle ... Por todo lo cual propone someter a votación entre la propuesta número 1 de designar al Dr. Osvaldo Facciano como Vicepresidente por el estamento de los Jueces y la propuesta número 2 de no designar un nuevo Vicepresidente por el estamento de los Jueces ... Resultando 17 votos frente a 7 a favor de la propuesta opción 1.- **Se aprueba la designación del Dr. Osvaldo Facciano como Vicepresidente por el Estamento de los Jueces.** El Honorable Consejo Directivo queda integrado de la siguiente manera sintetizando las designaciones efectuadas en las actas 1355, 1356, 1357, 1358, 1359, 1360, 1361, 1362 y 1363 y la presente: **CONSEJO DIRECTIVO** Presidente: Dr. Marcelo Luis Gallo Tagle Vicepresidente (1º) por el Estamento del Ministerio Público Fiscal: Dra. María Paula Asaro Vicepresidente (2º) por el Estamento del Ministerio Público de la Defensa: Dr. José Atilio Álvarez Vicepresidente (3º) por el Estamento de los Funcionarios: Dr. Ezequiel Pérez Nami Vicepresidente (4º) por el Estamento de los Jueces: Dr. Osvaldo Alberto Facciano Secretario General: Dr. Enrique María Comellas Prosecretaria: Dra. Fátima Nicastro Tesorera: Dra. Analía Silvia Monferrer Protesorera: Dra. María Eugenia Sagasta Secretario de Actas: Dr. Gregorio Corach Vocales: Dra. Natalia Beatriz Caviglia Dra. Estela Sandra Fabiana León Dr. Manuel Alberto Pizarro Dr. Ignacio Martín Rebaudi Basavilbaso Dr. Carlos Arturo Ochoa Dra. Gabriela Alejandra Iturbide Dr. Jorge Ernesto Rodríguez Dr. Andrés Fabián Basso Dr. Enrique



ACTUACION NOTARIAL

LEY 404



N 024657313



1 Jorge Bosch Dr. José Fabián Asis Dr. José Luis López Castiñeira Dr. Germán Luis Sutter
2 Schneider Dra. Moira Alicia Fullana Dr. Mariano Alberto Scotto Dr. Federico Javier Causse
3 **Revisores de Cuenta:** Dr. Luciano Homero Lauría Dr. Roberto Daniel Amabile Dr. Vence Alicia.-
4 ... Siendo las 18.30 horas se da por finalizada la reunión del HCD y se fija el 16 de diciembre para
5 realizar la próxima reunión de Consejo Directivo.- Hay dos firmas.- Gregorio CORACH.- Secretario
6 de Actas.- Marcelo Luis GALLO TAGLE.- Presidente", es copia fiel, doy fe, del Acta de Consejo
7 Directivo que paso de fojas 623 a 634 del Libro de Actas de Comisión Directiva número 11, antes
8 relacionado.- Y los comparecientes continúan diciendo: Que en virtud de la observación
9 realizada por la Inspección General de Justicia y las renunciaciones y designaciones antes
10 relacionadas, resulta: a) Que de acuerdo al acta de Comisión Directiva número 1364, se nombra
11 en el cargo de Vicepresidente por el Estamento de los Jueces al doctor Osvaldo Alberto
12 FACCIANO, Documento Nacional de Identidad número 16.033.723, quien aceptó el cargo.- b) Que
13 en virtud de la renuncia al cargo de Vocal titular por parte del doctor Leónidas MOLDES, se
14 nombra al doctor Germán Luis SUTTER SCHNEIDER, Documento Nacional de Identidad número
15 17.460.773, como Vocal titular, quien aceptó el cargo.- c) Que en virtud de la renuncia al cargo de
16 Vocal titular por parte del doctor Alejandro Martín BECERRA, se nombra al doctor Enrique
17 BOSCH, Documento Nacional de Identidad número 17.497.159, como Vocal titular, quien aceptó
18 el cargo.- Y d) Que facultan especialmente al Escribano aquí autorizante y/o a quien éste designe,
19 a realizar todas las gestiones necesarias a los fines de registrar esta decisión ante los organismos
20 competentes; pudiendo desarchivar actuaciones, presentar y/o desglosar todo tipo de
21 documentación, contestar vistas y retirar el trámite una vez inscripto.- LEIDA que les es, se
22 ratifican y firman por ante mí, de todo lo que doy fe.- MARCELO LUIS GALLO TAGLE.- ENRIQUE
23 MARÍA COMELLÍAS.- Ante mí: Juan Albino HERRERA.- Está mi sello.- CONCUERDA con su
24 escritura matriz, que autoricé al folio 205 del Registro Notarial 877 de esta ciudad, a mi cargo.-
25 PARA LA "ASOCIACION DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DE LA JUSTICIA NACIONAL,



N 024657313

CIVIL expido la presente PRIMERA COPIA en tres fojas de Actuación Notarial numeradas correlativamente del número N024657311 a la presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

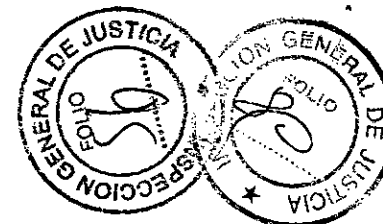
JUAN ALBINO HERRERA (h.)
ESCRIBANO
MAT. 2278

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

CARGO	NOMBRE Y APELLIDO	DOMICILIO REAL	DOMICILIO ESPECIAL	DNI	NACIONALIDAD	PROFESION	F NACIMIENTO	DURACION MANDATO	CUIL/ CUIT	ESTADO CIVIL	ASIA
PRESIDENTE	MARCELO LUIS GALLO TAGLE	AV INMIGRANTES 1950 5. OF 502	LAVALLE 1334 1°	14445515	ARGENTINA	ABOGADO	24/12/1960	11-02-2019 A 13-12-2020	20144455151	DIVORCIADO	1356
VICEPRESIDENTE 1º	MARIA PAULA ASARO	TUCUMAN 966 5. FTE	LAVALLE 1334 1°	17763477	ARGENTINA	ABOGADA	10/10/1965	13-12-2018 A 13-12-2020	27177634773	CASADA	1354
VICEPRESIDENTE 2º	JOSÉ ATILIO ALVAREZ	CERRITO 536 7. FRENTE	LAVALLE 1334 1°	7837846	ARGENTINA	ABOGADO	17/12/1949	13-12-2018 A 13-12-2020	20078378469	CASADO	1354
VICEPRESIDENTE 3º	EDMUNDO EZEQUIEL PEREZ NAMI	M. T. DE ALVEAR 1840 6. ANEXO	LAVALLE 1334 1°	17635510	ARGENTINA	ABOGADO	22/07/1965	13-12-2018 A 13-12-2020	20176355108	CASADO	1354
VICEPRESIDENTE 4º	OSVALDO ALBERTO FACCIANO	BVARD ORONO 940 1.-ROSARIO SANTA FE	LAVALLE 1334 1°	16033723	ARGENTINA	ABOGADO	07/03/1963	04/11/2019 A 13-12-2020	20160337231	CASADO	1364
SECRETARIO GENERAL	ENRIQUE MARIA COMELLAS	COMODORO PY 2002 8.	LAVALLE 1334 1°	22362540	ARGENTINA	ABOGADO	10/08/1971	13-12-2018 A 13-12-2020	20223625402	SOLTERO	1354
PROSECRETARIA	FATIMA NICASTRO	LIBERTAD 731 10.	LAVALLE 1334 1°	22431385	ARGENTINA	ABOGADA	08/10/1971	13-12-2018 A 13-12-2020	27224313859	SOLTERA	1354
TESORERA	ANALIA SILVIA MONFERRER	LAVALLE 1250 2.	LAVALLE 1334 1°	22822677	ARGENTINA	ABOGADA	21/05/1972	11-02-2019 A 13-12-2020	27228226772	SOLTERA	1356
PROTESORERA	MARIA EUGENIA SAGASTA	TUCUMAN 966 11.	LAVALLE 1334 1°	18003711	ARGENTINA	ABOGADA	24/11/1966	13-12-2018 A 13-12-2020	27180037115	CASADA	1354
SECRETARIO DE ACTAS	GREGORIO CORACH	DIAGONAL 1190 1.	LAVALLE 1334 1°	7616462	ARGENTINA	ABOGADO	26/10/1948	13-12-2018 A 13-12-2020	20076164623	CASADO	1354
VOCAL	NATALIA BEATRIZ CAVIGLIA	CALLE 54 NRO. 566/68 - LA PLATA BS AS	LAVALLE 1334 1°	23343667	ARGENTINA	ABOGADA	13/07/1973	13-12-2018 A 13-12-2020	23233436674	DIVORCIADA	1354
VOCAL	ESTELA SANDRA FABIANA LEON	COMODORO PY 2002 7.	LAVALLE 1334 1°	17030393	ARGENTINA	ABOGADA	15/11/1963	13-12-2018 A 13-12-2020	27170303933	DIVORCIADA	1354
VOCAL	MANUEL ALBERTO PIZARRO	ESPANA Y MOLINA	LAVALLE 1334 1°	17412725	ARGENTINA	ABOGADO	20/05/1965	13-12-2018 A 13-12-2020	20174127256	CASADO	1354
VOCAL	IGNACIO MARTIN REBAUDI BASAVILBASO	URUGUAY 714 5.	LAVALLE 1334 1°	26401606	ARGENTINA	ABOGADO	19/12/1977	13-12-2018 A 13-12-2020	20264016062	CASADO	1354
VOCAL	CARLOS ARTURO OCHOA	SOBREMONTTE 972- RIO CUARTO CORDOBA	LAVALLE 1334 1°	14536119	ARGENTINA	ABOGADO	28/03/1961	13-12-2018 A 13-12-2020	20145361193	CASADO	1354
VOCAL	GABRIELA ALEJANDRA ITURBIDE	LAVALLE 1220 6.	LAVALLE 1334 1°	14769667	ARGENTINA	ABOGADA	18/02/1962	13-12-2018 A 13-12-2020	27147696677	CASADO	1354
VOCAL	JORGE ERNESTO RODRIGUEZ	CRISOLOGO LARRALDE 673 3.-MORON	LAVALLE 1334 1°	11092280	ARGENTINA	ABOGADO	06/05/1954	13-12-2018 A 13-12-2020	23110922809	CASADO	1354
VOCAL	ANDRES FABIAN BASSO	COMODORO PY 2002 7.	LAVALLE 1334 1°	22211202	ARGENTINA	ABOGADO	10/08/1971	13-12-2018 A 13-12-2020	20222112029	CASADO	1354
VOCAL	ENRIQUE JORGE BOSCH	AV 25 DE MAYO 470 - RESISTENCIA	LAVALLE 1334 1°	17497159	ARGENTINA	ABOGADO	01/02/1965	09-09-2019 A 13-12-2020	20174971596	DIVORCIADO	1363
VOCAL	JOSÉ FABIÁN ASÍS	AV HIPOLITO YRIGOYEN 670-CORDOBA	LAVALLE 1334 1°	18013799	ARGENTINA	ABOGADO	08/09/1966	13-12-2018 A 13-12-2020	20180137999	CASADO	1354
VOCAL	JOSE LUIS LOPEZ CASTIÑEIRA	TALCAHUANO 550 PB PTA 2134	LAVALLE 1334 1°	18321222	ARGENTINA	ABOGADO	06/04/1967	13-12-2018 A 13-12-2020	20183212223	CASADO	1354
VOCAL	GERMÁN LUIS SUTTER SCHNEIDER	BVARD ORONO 940 1.-ROSARIO SANTA FE	LAVALLE 1334 1°	17460773	ARGENTINA	ABOGADO	23/09/1965	12-08-2019 A 13-12-2020	20174607738	SOLTERO	1362
VOCAL	MOIRA ALICIA FULLANA	PERON 990 2.	LAVALLE 1334 1°	21444650	ARGENTINA	ABOGADA	19/02/1970	13-12-2018 A 13-12-2020	27214446508	DIVORCIADA	1354
VOCAL	MARIANO ALBERTO SCOTTO	VIAMONTE 1147 4.	LAVALLE 1334 1°	18182005	ARGENTINA	ABOGADO	10/01/1967	13-12-2018 A 13-12-2020	20181820056	SOLTERO	1354
VOCAL	FEDERICO JAVIER CAUSSE	TALCAHUANO 550 6. PTA 6047	LAVALLE 1334 1°	17717880	ARGENTINA	ABOGADO	23/06/1965	06-05-2019 A 13-12-2020	20177178803	CASADO	1359
REVISOR DE CUENTAS	LUCIANO HOMERO LAURIA	PRIMERA JUNTA 2687- SANTA FE	LAVALLE 1334 1°	22367585	ARGENTINA	ABOGADO	30/08/1971	13-12-2018 A 13-12-2020	23223675859	CASADO	1354
REVISOR DE CUENTAS	ROBERTO DANIEL AMABILE	Mitre 60/62- BAHIA BLANCA	LAVALLE 1334 1°	21885138	ARGENTINA	ABOGADO	22/09/1970	13-12-2018 A 13-12-2020	20218851380	CASADO	1354
REVISORA DE CUENTAS	ALICIA VENCE	SAN LORENZO 2374- SAN MARTIN	LAVALLE 1334 1°	18386560	ARGENTINA	ABOGADA	01/06/1967	13-12-2018 A 13-12-2020	27183865604	CASADO	1354

ENRIQUE COMELLAS
SECRETARIO GENERAL

MARCELO LUIS GALLO TAGLE
PRESIDENTE







*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia*

2019 - Año de la Exportación

Hoja: 1

Número Correlativo I.G.J.: 353019 CUIT:

ASOCIACION CIVIL

Razón Social :

ASO DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DE LA JUSTICIA NACIO, CIVI

(antes):

Número de Trámite: 9051032

C.Trám. Descripción

00707 RENUNCIA INTEGRANTE COMISION DIRECTIVA

03020 COMUNICA NUEVA COMISION DIRECTIVA URGENTE PRECAL.

"ASOCIACION DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DE LA JUSTICIA///
NACIONAL, CIVIL"////////////////////

Escritura/s 49 - 74

y/o instrumentos privados:

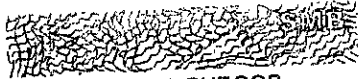


Inscripto en este Registro bajo el numero: 1961
del libro: 2 AC , tomo: -
de: ASOCIACIONES CIVILES

C.C.: 1

Buenos Aires, 19 de Diciembre de 2019



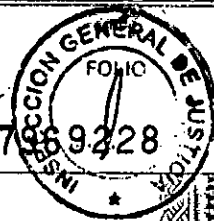


SILVIA M. BURGOS
JEFA
DEPARTAMENTO REGISTRAL
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA



ACTUACION NOTARIAL
LEY 4174



MAURICIO GABRIEL LORENZO
ESCRIBANO
MATRICULA 4048



PRIMERA COPIA.- PROTOCOLIZACION: "CAMBIO DE DENOMINACION Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA "ASOCIACION DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DE LA JUSTICIA NACIONAL (CIVIL)".-----

ESCRITURA NUMERO SESENTA Y SIETE.- En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil catorce, ante mí Escribano autorizante, comparecen: **Luis María CABRAL**, argentino, nacido el 10 de febrero de 1947, divorciado, titular del Documento Nacional de Identidad número 4.558.333 y **Gregorio CORACH**, argentino, nacido el 26 de octubre de 1948, casado, titular del Documento Nacional de Identidad número 7.616.462, ambos domiciliados en la calle Lavalle número 1334 1º piso de ésta Ciudad; los comparecientes son personas hábiles mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe.- Como que asimismo actúan en su carácter de **PRESIDENTE** y **SECRETARIO GENERAL** de la "ASOCIACION DE MAGISTRADOS y FUNCIONARIOS DE LA JUSTICIA NACIONAL CIVIL Y MUTUAL" a tenor de los siguientes instrumentos: a) **Estatuto Social**: denominación "Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional, Civil y Mutual" entidad de carácter civil y mutual y la Resolución de la Inspección General de Justicia número 1323 de fecha 23 de julio de 1965, según surge del informe del Área de Registros Nacionales de Entidades Civiles de fecha 19 de diciembre de 2011, la entidad se encuentra vigente; modificación aprobada con fecha 7 de julio de 1970, por Resolución 1084; modificación aprobada con fecha 30 de noviembre de 1981 por Resolución 6372.- b) **Acta número 1294** del Consejo Directivo, de fecha 13 de diciembre de 2012, de Elección de Autoridades y Distribución de cargos donde surge el

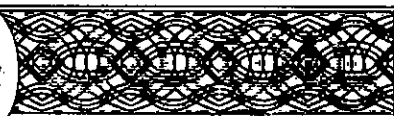


N 017969228

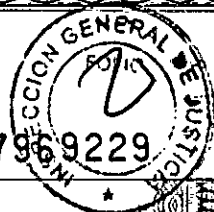
nombramiento del compareciente como Presidente y que obra a fojas 372
del Libro número 11 de Actas de Comisión Directiva Rubricado bajo el nú-
mero 34924-03 en fecha 13 de mayo de 2003, ante la Inspección General
de Justicia, inscripta con fecha 25 de marzo de 2014, por Resolución de la
Inspección General de Justicia número 381.- Los documentos relaciona-
dos los he tenido a la vista en sus originales y en copia debidamente certi-
ficada se agregan a la presente como cabeza de escritura; doy fe.- Asi-
mismo el compareciente manifiesta con carácter de declaración jurada que
su cargo se encuentra vigente, no habiéndole sido revocado ni limitado en
forma alguna con suficientes facultades para este acto; doy fe.- Y actuando
en nombre y representación de la **"ASOCIACION DE MAGISTRADOS y
FUNCIONARIOS DE LA JUSTICIA NACIONAL CIVIL Y MUTUAL"** en
sus respectivos caracteres de presidente y secretario general de la misma,
es que vienen por este acto a solicitar se eleve a escritura pública el cam-
bio de denominación y la reforma de los estatutos que rigen la Asociación,
para lo cual me hacen entrega de los originales en los que constan a) **"Ac-
ta de convocatoria"**.- b) **Acta 1307**; de convocatoria a **"Asamblea General
Extraordinaria"**; c) **"Acta de Asamblea General Extraordinaria"**.- Los do-
cumentos en copia debidamente certificada de sus originales se agregan a
la presente escritura debidamente certificados; doy fe.- Y los documentos
por su orden son transcritos y **DICEN: "Acta de convocatoria":**
*"...CONVOCATORIA En cumplimiento de la disposiciones estatutarias vi-
gentes, se convoca a los señores asociados a la Asamblea General Extra-
ordinaria, la que tendrá lugar el treinta (30) de junio de 2014, a la hora ca-
torce (14), en la sede social sita en la calle Lavalle 1334, Subsuelo, de la*



ACTUACION NOTARIAL
LEY 404



MAURICIO GABRIEL LORENZO
ESCRIBANO
MATRICULA 4049



ciudad de Buenos Aires, en la que se tratará el siguiente: **ORDEN DEL DIA**

1 Designación de dos asociados para firmar el acta respectiva.- 2) cambio de denominación a Asociación de Magistrados y funcionarios de la Justicia Nacional (Civil). 3) Tratamiento de la reforma del Estatuto Social y dictado de un nuevo texto ordenado a los efectos de su registración. Buenos Aires, 19 de mayo de 2014 El Consejo Directivo"... Hay dos firmas ilegibles con dos aclaraciones que dicen: Gregorio Corach Secretario General Luis María Cabral Presidente.- "...Nota: Déjese constancia que la Asamblea se celebrará válidamente sea cual fuere el número de socios presentes una hora después de la fijada en la Convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mitad mas uno de los socios con derecho a voto y que las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de los votos de los socios concurrentes, salvo en el caso de reforma de Estatutos para lo cual se requerirá el voto de los dos tercios (2/3) de los socios presentes"... b) Acta 1307:"...

ACTA 1307: En la Ciudad de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de mayo de 2014, se reúne el Honorable Consejo Directivo de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional bajo la presidencia de su Presidente, Dr. Luis María Cabral, con la presencia de los Sres. Consejeros que firman el libro pertinente. Siendo las 15:30 horas el Sr. Presidente declara abierta la sesión de carácter ordinario en la que se tratará el siguiente Orden del Día: 1) Consideración del acta de la reunión anterior 2) Informe de Presidencia 3) Informe Secretaría General 4) Modificación Monto Becas Funcionarios 5) Convocatoria y Orden del día para la Asamblea General Extraordinaria 6) Informe de Tesorería"... "...Punto 5: Convocatoria y Temario de la Asamblea General Extraordinaria: El Dr. Ca-



N 017969229

bral toma la palabra y expresa que desde hace bastante tiempo se ha
hablado de algunas modificaciones posibles al estatuto. Explica una situa-
ción particular donde nuestra Asociación se estableció y funcionó como
mutual. Destaca que no hay ninguna actividad que actualmente ejecute la
Asociación que no pueda realizar bajo la denominación de asociación civil.
Por ello, propone que se modifique la denominación a esta Asociación de
Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional Civil, ya que actualmen-
te es Civil y Mutual. Entre otros aspectos que se han discutido, se encuen-
tran el número de miembros del Honorable Consejo Directivo y la regula-
ción de los períodos presidenciales, en el sentido de si debe o no haber
reelección, cuántas y de qué forma. El Dr. Cabral recuerda que en el Se-
gundo Congreso de Funcionarios se hizo una propuesta para que el núme-
ro de miembros del Consejo fuese elevado a 25, con el objetivo de aumen-
tar la participación de los Funcionarios. Al año siguiente, en la Reunión del
HCD de San Juan, en la cual se planteó elevar la cantidad de miembros a
24 para mantener igualdad y que sea el presidente el que decida en caso
de que haya igualdad de votos. Por otro lado, existe otra propuesta de la
Lista Celeste en cuanto al número y régimen de elección y reelección de
los períodos presidenciales. La Lista Bordó, por su parte, mantiene la pro-
puesta de que deberían ser 24 miembros y para conciliar acepta elevar el
número a 26. Sobre el aspecto de la participación fija de una cantidad de
Funcionarios, advierte que resulta inconveniente un número fijo y que se
debe propender a que se encuentren todos los estamentos adecuadamen-
te representados teniendo además en cuenta la representación de las sec-
cionales del interior. Con respecto a la forma de elección y reelección del

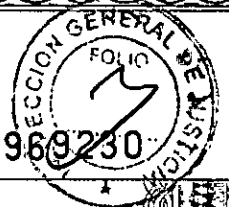
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50



ACTUACION NOTARIAL
LEY 404



MAURICIO GABRIEL LORENZO
ESCRIBANO
MATRICULA 4049



1 presidente, toma una fórmula idéntica a la de la Constitución Nacional,
2 donde puede haber una reelección consecutiva y para que haya otra re-
3 elección es necesario que transcurra un intervalo de un periodo. La Dra.
4 Castro afirma que acompañan la propuesta de aumentar los miembros del
5 Consejo y propone que la cantidad sea de 26. Considera que el número
6 debe estar adecuado a una cantidad mínima de Funcionarios, colocando
7 10 Funcionarios sobre un total de 26 Consejeros. Esto debido a que el Es-
8 tamento de Funcionarios es el más numeroso entre los miembros de aso-
9 ciados y para asegurar una adecuada representación. En cuanto a la re-
10 presentación del Interior, se propone asignar una representación equilibra-
11 da entre las jurisdicciones del interior del país. La Dra. Castro coincide en
12 la reelección de un período y discrepa en la reelección pasado un mandato
13 intermedio. Argumenta que el período de 2 años es corto, por eso le pare-
14 ce prudente permitir una reelección inmediata, pero considera que volver a
15 elegir en otros periodos a la misma persona sería limitar la"... Hay dos fir-
16 mas ilegibles.- "...participación de otros asociados. En cuanto al cambio de
17 denominación, prestan conformidad a colocarla como Asociación Civil. El
18 Dr. Cabral, recuerda que hay un punto más a tratar, en cuanto al reglamen-
19 to. Propone realizar un texto ordenado. El Dr. Leal de Ibarra toma la pala-
20 bra y propone la modificación del artículo 19, sobre que el Consejo Directi-
21 vo distribuya los cargos debiendo respetar la proporción de las elecciones
22 del electo Consejo Directivo. Esto se compadece con el reglamento de co-
23 misiones en cuanto a la designación de sus presidencias. La Dra. Nirem-
24 perger solicita que se incluya como propuesta de modificación del estatuto,
25 el cupo femenino en la lista de miembros del consejo directivo. El Dr. Ca-



N 017969230

bral convoca a la Asamblea General Extraordinaria para el lunes 30 de junio para las 14 hs. y a la Reunión del Honorable Consejo Directivo para las 16:00 hs., con el siguiente Orden del día: 1) Designación de dos asociados para firmar el acta respectiva. 2) Cambio de denominación a Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional (Civil). 3) Tratamiento de la reforma del Estatuto Social y dictado de un texto ordenado a los efectos de su registración. Se aprueba por unanimidad"... "...c) Acta de Asamblea General Extraordinaria": "...ACTA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del junio de 2014, siendo las 15 hs., de acuerdo con lo dispuesto por el art. 38 del estatuto social, y habiendo transcurrido una hora de la fijada para la convocatoria pertinente, se encuentran reunidos en el Salón Auditorio de esta Asociación, sito en Lavalle 1334, subsuelo, de esta Ciudad de Buenos Aires, los socios cuyas firmas se hallan registradas en el libro de asistencias, sin la presencia de los inspectores del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social ni la Inspección General de Justicia, con la Presidencia del Dr. Luis María Cabral, se constituye la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional, en segunda convocatoria con el siguiente Orden del Día: 1) Designación de dos asociados para firmar el acta respectiva 2) Cambio de denominación a Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional (Civil) 3) Tratamiento de la reforma del Estatuto Social y dictado de un texto Ordenado a los efectos de su registración Abierto el acto, el Sr. Presidente procede a tratar el punto 1), designación de dos asociados para firmar el acta respectiva, se propone a los Dres. Ana Barilaro y César Le-

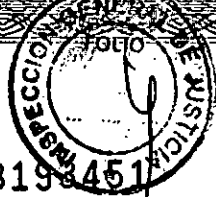
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50



ACTUACION NOTARIAL
LEY 404



MAURICIO GABRIEL LORENZO
ESCRIBANO
MATRICULA 3039



mos quienes aceptan el cargo. El Dr. Cabral informa que de acuerdo a lo consultado con especialistas, que ninguna de las actividades de esta asociación requiere la forma de mutual y por lo tanto esta es la decisión y propuesta conjunta de las listas que se realiza. También hay otro punto que ha sido consensuado que es que en el seno del Honorable Consejo Directivo haya un número de 1/3 de representantes como cupo femenino. Informa además, que la Lista Bordó propone sobre el texto existente una modificación en cuanto a cantidad de consejeros y reelección, que la Lista Celeste presenta otra propuesta sobre el mismo artículo, además de una modificación al art. 19. El Dr. Corach quiere señalar una diferencia con la propuesta de reforma del art. 17, cree que hay dos temas que se deben tratar por separado, uno es el número y la composición de los vocales que van a integrar el futuro Consejo Directivo y el otro es la reelección del presidente y vicepresidente; cree que ambas propuestas son diferentes, que no es necesario votar en bloque, propone que se vote primero por el número de consejeros y segundo por la reelección del presidente y vicepresidente. Luego de un intercambio de opiniones entre los señores socios se procede a votar si se vota en bloque la propuesta del art. 17 o por separado. Se decide por mayoría votar en bloque las modificaciones. El Dr. Corach propone la abstención en este punto. Se pone a votación el punto 2) que arroja un 100% de los votos (458 totales). Con referencia al punto 3) Art. 17 texto consensuado: 100% 458 votos: Propuesta Lista Bordo: 93.67% 429 votos. Propuesta Lista Celeste: 6.11% 28 votos. Abstenciones: 0.22% (1) Se modifica el art. 17 vigente por el texto propuesto por la Lista Bordó. Con respecto al art. 19: Propuesta Lista Celeste: 6.11% 28 votos. No se aprue-



N 018193451

ba. Dados los resultados, se aprueba el siguiente texto ordenado del Esta-
tuto Social"... Hay cuatro firmas ilegibles.- "...**TITULO I DENOMINACION,**
OBJETO SOCIAL Y DOMICILIO Artículo 1.- Con la denominación actual
de "Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional, (Ci-
vil)", se constituyó el 12 de mayo de 1928 una entidad de carácter civil, que
fija su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, y cuyas anteriores de-
nominaciones fueron "Asociación de Secretarios Judiciales de la Capital
Federal" y "Asociación de Magistrados, Funcionarios y Empleados Judicia-
les de la Capital Federal". Artículo 2.- Son sus propósitos: a) Propiciar o
cooperar en cualquier iniciativa tendiente a obtener el constante mejora-
miento de la administración de Justicia y su personal; Gestionar ante los
poderes públicos y asesorarlos en todas las reformas legales o reglamen-
tarias que hagan al Poder Judicial y al Ministerio Público. b) Propugnar la
sanción de leyes que implementen el escalafón y la carrera judicial; c) Ve-
lar por el mantenimiento del orden, el respeto y la dignidad propias de la
función judicial, a fin de que la labor que ella implica traduzca un constante
sentido de superación científica y cultural; d) Fomentar una permanente
vinculación entre los miembros del Poder Judicial de la Nación, auspician-
do conferencias, investigaciones y actos que faciliten y desarrollen la con-
fraternidad y unión en torno a sus ideales; e) Representar a sus asociados
en la defensa de sus intereses legítimos; f) Auspiciar, publicar y divulgar
estudios de interés jurídico y forense e instituir premios para fomentar el
logro de esos propósitos; g) Instalar su sede social, en la que funcionará la
Biblioteca; h) Mantener vinculación con entidades análogas; i) Otorgamien-
to de subsidios y préstamos a sus asociados; j) La promoción Cultural,

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50



ACTUACION NOTARIAL

LEY 407



MAURICIO GABRIEL LORENZO
ESCRIBANO
MATRICULA 4049

N 018193452



educativa, deportiva y turística en beneficio de sus asociados. k) Propender a la capacitación para el ejercicio de la función judicial. l) Realizar todos los actos y gestiones que fueren necesarios para el mejor cumplimiento de los objetivos sociales. **TITULO II CAPACIDAD Y PATRIMONIO SOCIAL**

Artículo 3.- La Asociación está capacitada para adquirir bienes muebles e inmuebles u otros derechos y contraer obligaciones, así como para realizar operaciones con bancos, entidades financieras, sociedades autorizadas por la Comisión Nacional de Valores y cualquier otra institución oficial, mixta o particular. **Artículo 4.-** Su patrimonio se compone: a) De las cuotas

que abonan los asociados"... Hay cuatro firmas ilegibles.- "...b) De los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo a título gratuito u oneroso, así como de la renta que los mismos produzcan; c) Del producido de beneficios, rifas, festivales y de toda otra entrada que pueda tener por cualquier concepto. **TITULO III ASOCIADOS Artículo**

5.- Habrá tres categorías de socios: a) Honorarios; b) Activos y c) Adherentes. **Artículo 6.-** Podrán ser socios honorarios quienes, perteneciendo o no a la Asociación y atendiendo a sus condiciones morales, méritos sobresalientes o a la circunstancia de haber prestado señalados servicios a la misma, sean designados por el Consejo Directivo. **Artículo 7.-** Podrán ser socios activos los Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público en actividad, conforme la calificación que de ellos efectúa el Reglamento para la Justicia Nacional y las leyes específicas y siempre que para el ejercicio del cargo se requiera poseer título universitario o equivalente. **Artículo 8.-** Podrán ser socios adherentes quienes así lo soliciten en los supuestos de renuncia o jubilación como Magistrado



N 018193452

o Funcionario, siempre que hayan sido socios activos durante dos años.

Artículo 9.- Son derechos de los socios activos: a) Asistir con voz y voto a las Asambleas y elegir autoridades; b) Presenciar las deliberaciones no secretas del Consejo Directivo; b) Tener acceso a los libros de actas y demás libros que lleve la administración de la Asociación; c) Usar y gozar de los bienes y servicios sociales en la forma que reglamente el Consejo Directivo; d) Ser defendido en sus intereses legítimos; f) Ser elegido para los cargos sociales. Para ser miembro del Consejo Directivo y de la Comisión Revisora de Cuentas deberán tener una antigüedad mínima ininterrumpida de dos años; g) Peticionar ante las autoridades de la Asociación. **Artículo**

10.- Son obligaciones de los socios activos: a) Pagar las cuotas sociales, de ingreso o extraordinaria que se establezcan, las cuales serán descontadas directamente de su sueldo. Cuando por razones ajenas a la voluntad del asociado ese descuento no se materialice, deberán abonarlas puntualmente en Tesorería. El socio que se atrase en el pago de tres mensualidades será notificado de su obligación de ponerse al día con la Tesorería Social por telegrama recomendado u otra forma fehaciente. Pasado un mes desde la notificación, el Consejo Directivo declarará la cesantía del asociado moroso; b) Cumplir y respetar las disposiciones del presente Estatuto, de los reglamentos que se dicten y las resoluciones de la Asamblea y el Consejo Directivo"... Hay cuatro firmas ilegibles.- "...c) Responder por los daños ocasionales a la Asociación, así como también por los provocados a la misma por las personas que invitaran a sus dependencias; d) Comunicar sus cambios de domicilio y destino dentro de los treinta días de producido; e) Colaborar con la Asociación mediante iniciativas o con su



ACTUACION NOTARIAL

LEY 404



MAURICIO GABRIEL LORENZO
ESCRIBANO
MATRICULA 4049

N 018193453



1 *esfuerzo personal para el mayor prestigio de la misma. Artículo 11.- Los*
2 *socios honorarios que no revisten otra categoría quedan excluidos de los*
3 *derechos y obligaciones emergentes del presente Estatuto, con la sola ex-*
4 *cepción del uso de la sede social. Artículo 12.- Los socios adherentes ten-*
5 *drán las mismas obligaciones y derechos que los socios activos, con la so-*
6 *la excepción de votar y ser elegidos como miembros de los órganos de go-*
7 *bierno de la Asociación. Elegirán por el sistema previsto en el Título X, una*
8 *Comisión de Asociados Adherentes, integrada por 5 socios, que ejercerán*
9 *la presidencia de la comisión por periodos rotativos, con el carácter de Or-*
10 *ganismo de Consulta Necesario del Consejo Directivo en lo pertinente. TI-*
11 **TULO ESPECIAL: DE LAS SANCIONES** *Artículo 13.- Un Tribunal de Éti-*
12 *ca se encargará de analizar la conducta del asociado a quien se le atribuya*
13 *haber incurrido en algunos de los supuestos pasibles de ser sancionados*
14 *según este artículo última parte y 14 del Estatuto, y dictaminar si tal con-*
15 *ducta encuadra en los supuestos estatutarios o afecta los principios men-*
16 *cionados en el art. 2 inc. d) , y en su caso, si es merecedora de la aplica-*
17 *ción de una sanción.- Estará integrado por un Presidente y Tres Vicepresi-*
18 *dentes, que representarán a los Magistrados del Poder Judicial, del Minis-*
19 *terio Público Fiscal, del Ministerio Público de la Defensa y a los Funciona-*
20 *rios y Diez Vocales. Tres de los vocales serán funcionarios, quienes ejer-*
21 *cerán su Vicepresidencia por lapsos cuatrimestrales. Los cargos se inte-*
22 *grarán con socios que tengan al menos ocho (8) años de antigüedad, por*
23 *resolución del H. Consejo Directivo adoptada por los 2/3 de sus miembros.*
24 *Los socios serán pasibles de las siguientes sanciones: a) Amonestación; b)*
25 *Suspensión por tiempo determinado, con pérdida de los derechos y subsis-*



N 018193453

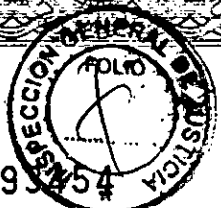
tencia de las obligaciones sociales; c) Cesantía, por morosidad, en las
condiciones previstas por el art. 10 inc a; d) Expulsión. **Artículo 14.-** Las
causas de expulsión no podrán ser sino las siguientes: a) Faltar gravemen-
te al cumplimiento de las obligaciones impuestas por los estatutos o regla-
mentos; b) Haber cometido actos graves de deshonestidad, engañado o
tratado de engañar a la Asociación para obtener un beneficio a costa de
ella; c) Perjudicar voluntariamente a la Asociación, provocar desórdenes
graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente lesiva a
los intereses sociales; d) Observar una conducta inmoral; e) Haber sido
separado de la función mediante el procesamiento legal pertinente"... Hay
cuatro firmas ilegibles.- "...**Artículo 15.-** Toda sanción impuesta por el Con-
sejo Directivo a los asociados podrá ser apelada ante la primera Asamblea
que se realice, siempre que el sancionado interponga dicho recurso ante el
Consejo Directivo, dentro del plazo de treinta días de notificado fehacien-
temente de la resolución. En las deliberaciones de dicha Asamblea el socio
excluido no tendrá voto. **Artículo 16.-** El socio expulsado no podrá reingre-
sar a la Asociación. **TITULO IV CONSEJO DIRECTIVO** **Artículo 17.-** La
Asociación será dirigida, administrada y fiscalizada por los siguientes órga-
nos: a) Un Consejo Directivo compuesto por un Presidente y 24 vocales,
de los cuales por lo menos un 33% (treinta y tres por ciento) deberán ser
mujeres. b) Una Comisión Revisora de Cuentas, integrada por tres miem-
bros titulares y tres suplentes. Los asociados activos que ocupen cargos en
la Institución no podrán percibir por ello remuneración alguna. El mandato
de los integrantes del Consejo Directivo y de la Comisión Revisora de
Cuentas durará dos años seguidos. Todos los miembros, de ambos orga-



ACTUACION NOTARIAL
LEY 404



MAURICIO GABRIEL LORENZO
ESCRIBANO
MATRICULA 4049



N 0181954

1 nismos, podrán ser reelegidos. El Presidente podrá ser reelegido por un
2 solo período consecutivo. Si ha sido reelecto no puede ser candidato, sino
3 con el intervalo de un período. **Artículo 18.-** Para ser miembro del Consejo
4 Directivo o de la Comisión Revisora de Cuentas, se requiere no haber sido
5 objeto de sanción alguna de esta institución y pertenecer a la categoría de
6 socio activo, con una antigüedad ininterrumpida de 2 años como mínimo.
7 El carácter ininterrumpido de la antigüedad prevista en el art 9, inc. f, debe
8 entenderse que la falta de continuidad en el ejercicio de la magistratura o
9 de funciones judiciales haya excedido el plazo de 10 años. **Artículo 19.-**
10 En la primera reunión que realice el Consejo Directivo después de celebra-
11 da cada elección, procederá a distribuir entre los Vocales Titulares, garan-
12 tizándose la representación de todas las listas que lo integran, los cargos
13 siguientes: Vicepresidente 1ro., Vicepresidente 2do., Vicepresidente 3ro.,
14 Vicepresidente 4to., Secretario General, Prosecretario, Secretario de Ac-
15 tas, Tesorero y Protesorero, con las funciones que establece este estatuto.
16 De las Vicepresidencias una será ocupada por un Consejero del Ministerio
17 Público Fiscal, otra por un Consejero del Ministerio Público de la Defensa y
18 otra por un Consejero Funcionario. Estas autoridades y el Presidente pue-
19 den adoptar las decisiones de urgencia que sean indispensables para la
20 marcha de la Asociación, debiendo hacerla saber al Consejo en la primera
21 reunión siguiente"... Hay cuatro firmas ilegibles.- "...**Artículo 20.-** En caso
22 de renuncia, fallecimiento, ausencia u otro impedimento de un miembro
23 titular, este será reemplazado por el vocal designado por el Consejo Direc-
24 tivo que figure como candidato siguiendo el orden establecido en la lista
25 respectiva. Si la ausencia del titular fuere definitiva, el vocal designado cu-



N 018193454

brirá el cargo hasta la finalización del mandato del vocal reemplazado. Si
se tratare de una ausencia transitoria, deberá solicitarse licencia previa. Si
la ausencia transitoria se debiese a motivos de fuerza mayor, deberá efec-
tuarse comunicación previa. Si la vacante fuere del Presidente, el Vicepre-
sidente 1ro. asumirá la Presidencia por todo el tiempo que aquel faltare o
hasta la próxima elección si aquella vacancia fuera definitiva. En ese caso,
el Vicepresidente 2do. sustituirá al Vicepresidente 1ro., designando el Con-
sejo Directivo un nuevo Vicepresidente 2do. **Artículo 21.-** El miembro del
Consejo Directivo que, sin causa justificada, no concurra a tres sesiones
consecutivas o cinco alternadas durante cada ejercicio, cesará en su cargo
y será reemplazado en la forma prevista en el artículo anterior. **Artículo**
22.- El Consejo Directivo se reunirá una vez por lo menos cada mes, por
convocatoria del Presidente o su reemplazante, o a pedido de tres de sus
miembros, debiendo resolverse esta petición dentro de los tres días de
efectuada la solicitud. La citación se hará por circulares y con dos días de
anticipación, salvo casos extraordinarios. Las reuniones del Consejo Direc-
tivo se celebrarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de los
miembros que la integran, requiriendo para las resoluciones el voto de la
mayoría de los presentes, salvo para la adopción de sanciones disciplina-
rias, la designación de socios honorarios, la reconsideración de resolucio-
nes anteriores y la modificación de las cuotas sociales, para todo lo cual se
necesitará el voto de los dos tercios. Dicha reconsideración sólo podrá re-
solverse en sesión de igual o mayor número de aquélla en que se resolvió
el asunto a reconsiderar. Los disidentes podrán dejar constancia en acta
de su discrepancia y los motivos en que la fundamentan. Las sesiones se-

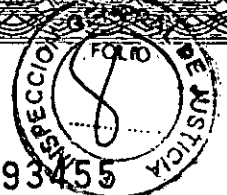
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50



ACTUACION NOTARIAL
LEY 404



MAURICIO GABRIEL LORENZO
ESCRIBANO
MATRICULA 4042



rán públicas para los asociados, salvo que el Consejo Directivo resuelva lo contrario. **Artículo 23.-** Son deberes y atribuciones del Consejo Directivo:

a) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea, cumplir y hacer cumplir este estatuto y los reglamentos, interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre; b) Dirigir la administración de la Asociación y fijar las cuotas y demás cargas sociales, todo ello ad referendum de la primera Asamblea que se realice y sin que comporte modificación estatutaria; c) Ordenar todos los pagos que hagan al desenvolvimiento de la Asociación; d) Convocar a Asamblea; e) Resolver la admisión de los que soliciten ingresar como socios, considerar su renuncia o pases de categoría y la designación de socios honorarios; f) Aplicar las sanciones previstas en el art. 13. g) Considerar las renunciaciones, licencias y separaciones de sus miembros y disponer su reemplazo en la forma dispuesta en el art. 20; h) Constituir comisiones especiales para fines determinados; i) Ordenar que se lleven los libros de actas de Asamblea y de sesiones del Consejo Directivo, el de Asociados y demás que estime menester"... Hay cuatro firmas ilegibles.- "...j) Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de las finalidades sociales, fijarles sueldo, determinar sus obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y destituirlos; k) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria, Balance General, Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos, copias de todos estos documentos deberán ser remitidos a los socios con la anticipación requerida por el art. 40; l) Realizar todos los actos para los cuales el art. 1881 y concordantes del Código Civil requieren poder especial, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisi-



N 018193455

ción, enajenación o gravamen de bienes inmuebles, en que será necesaria 26
la previa aprobación por parte de la Asamblea; m) Dictar las reglamenta- 27
ciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades sociales, 28
las que deberán ser aprobadas por la Asamblea y presentadas a la Inspec- 29
ción General de Justicia, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigor. n) 30
Ejercer toda otra facultad emergente de este Estatuto y no conferida ex- 31
presamente a la Asamblea que haga a los fines sociales, ñ) Decidir en ca- 32
da caso el carácter de socio a los fines de los arts. 5 a 8; o) Crear seccio- 33
nales en las sedes de tribunales federales del interior del país, cuando lo 34
considere justificado, dictando a tal efecto la reglamentación necesaria, 35
que garantizará en la elección de sus autoridades, en lo posible, la previ- 36
sión de que la o las listas se integren con todos los estamentos que se en- 37
cuentren afiliados a ellas y de las distintas sedes jurisdiccionales existen- 38
tes. Artículo 24.- Cuando el número de miembros del Consejo Directivo 39
quede reducido a menos de la mitad de su totalidad, habiendo sido llama- 40
dos todos los suplentes a reemplazar a los titulares, deberá convocarse 41
dentro de los quince días a elecciones a los efectos de su integración. TI- 42
TULO V PRESIDENTE Artículo 25.- Son deberes y atribuciones del Pre- 43
sidente: a) Convocar a las Asambleas y sesiones del Consejo Directivo y 44
presidirlos; b) Votar en las Asambleas y sesiones del Consejo Directivo, al 45
igual que los demás miembros del cuerpo y en caso de empate, deberá 46
desempatar; c) Firmar con el Secretario de Actas las actas de la Asamblea 47
y del Consejo Directivo; y con el Secretario General, la correspondencia y 48
todo documento de la Asociación; d) Autorizar con el Tesorero las Cuentas 49
de Gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería, de 50



ACTUACION NOTARIAL
LEY 404



MAURICIO GABRIEL LORENZO
ESCRIBANO
MATRÍCULA 4042

N 018193456



-1 acuerdo con lo resuelto por el Consejo Directivo, no permitiéndose que los
2 fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto por este
3 Estatuto; e) Dirigir y mantener el orden en las discusiones, suspender y
4 levantar las sesiones cuando se altere aquél o el respeto debido; f) Velar
5 por la buena marcha y administración de la Asociación, observando y
6 haciendo observar el Estatuto, reglamentos y resoluciones de las Asam-
7 bleas y del Consejo Directivo; g) Suspender a cualquier empleado que no
8 cumpla con sus obligaciones y adoptar por sí resoluciones urgentes, dando
9 cuenta inmediata al Consejo Directivo"... Hay cuatro firmas ilegibles.- "...h)
10 representar a la Asociación en sus relaciones con el exterior. **TITULO VI**
11 **SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO DE ACTAS Y PROSECRETARIO**
12 **Artículo 26.-** Son deberes y atribuciones del Secretario General: a)
13 Asistir a las Asambleas y sesiones del Consejo Directivo; b) Autorizar con
14 el Presidente las resoluciones, comunicaciones, notas y todo aquello que
15 se relacione con la administración social; c) Atender la correspondencia; d)
16 Citar a las Asambleas y sesiones del Consejo Directivo; e) Llevar, conjun-
17 tamente con el Tesorero, el Libro de Asociados; f) Realizar toda otra ges-
18 tión inherente a su cargo. Artículo 27.- Son deberes y atribuciones del Se-
19 cretario de Actas: a) Asistir a las Asambleas y sesiones del Consejo; b)
20 Redactar y firmar las actas de las Asambleas y del Consejo Directivo. Artí-
21 culo 28.- Son deberes y atribuciones del Prosecretario: a) Asistir a las
22 Asambleas y sesiones del Consejo Directivo; b) Reemplazar al Secretario
23 General y al Secretario de Actas en cualquier caso de imposibilidad de és-
24 tos; c) Colaborar con las tareas de aquellos cuando le sea requerido. **TI-**
25 **TULO VII TESORERO Y PROTESORERO Artículo 29.-** Son deberes y



N 018193456

atribuciones del Tesorero: a) Asistir a las Asambleas y sesiones del Consejo Directivo; b) Llevar los libros de contabilidad; c) Llevar, conjuntamente con el Secretario General, el Libro de Asociados y ocuparse de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales; d) Presentar al Consejo Directivo balances mensuales y preparar anualmente el Balance General, el Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos, para su aprobación por aquél. Previo dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas, los últimos serán sometidos a consideración de la Asamblea. e) Firmar con el Presidente o su reemplazante los cheques y por sí sólo todos los documentos de Tesorería que no impliquen una orden de pago. Los recibos correspondientes a percepciones periódicas o de carácter general, derivadas del funcionamiento de los servicios sociales, podrán ser suscriptos por el empleado administrativo que el Consejo Directivo designe; f) Mantener en Caja, en dinero en efectivo, la suma que determine el Consejo Directivo con destino a los pagos de gastos menores y depositar el resto de los fondos sociales en las"... Hay cuatro firmas ilegibles.- "...cuentas bancarias abiertas a nombre de la Asociación y a la orden conjunta del Presidente y Tesorero. g) Dar cuenta del estado económico y financiero de la entidad toda vez que se lo requiera el Consejo Directivo y la Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo 30.- Son deberes y atribuciones del Protesorero: a) Asistir a las Asambleas y sesiones del Consejo Directivo; b) Remplazar al Tesorero en cualquier caso de imposibilidad de éste; c) Colaborar con las tareas del Tesorero cuando le sea requerido.

TITULO VIII VOCALES Artículo 31.-

Son deberes y atribuciones de los Vocales Titulares: a) Asistir a las Asambleas y sesiones del Consejo Directivo, con voz y voto; b) Desempeñar las

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50



ACTUACIÓN NOTARIAL



MAURICIO GABRIEL LORENZO
ESCRIBANO
MATRICULA 4049



1 tareas que el Consejo Directivo les confíe e integrar las Comisiones inter-
2 nas que aquél constituya; c) Denunciar ante el Consejo Directivo toda irre-
3 gularidad que notare en la marcha de la Asociación. Artículo 32.- Son de-
4 beres y atribuciones de los Vocales Suplentes: a) Integrar el Consejo Di-
5 rectivo en las condiciones previstas en los arts. 17 y 20; b) En tanto ello no
6 suceda, podrán concurrir a las sesiones del Consejo Directivo, con derecho
7 a voz pero no a voto. No será computable su asistencia a los efectos del
8 quórum. **TITULO IX COMISION REVISORA DE CUENTAS Artículo 33.-**
9 Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas: a) Fisca-
10 lizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de Caja y la
11 existencia de títulos y valores; b) Examinar los libros y documentos de la
12 Asociación, por lo menos cada tres meses; c) Asistir a las sesiones del
13 Consejo Directivo, con voz pero sin voto; d) Dictaminar sobre la Memoria,
14 Balance General, Inventario y Cuentas de Gastos y Recursos presentados
15 por el Consejo Directivo; e) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitie-
16 ra hacerlo el Consejo Directivo; f) Solicitar al Consejo Directivo la convoca-
17 ción de Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, elevando los
18 antecedentes a las autoridades competentes cuando aquél se negare a
19 ello; g) Verificar el cumplimiento de las leyes, Estatutos, reglamentos y re-
20 soluciones, en especial, en lo referente a los derechos de los asociados y
21 las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales; h) Vigilar las
22 operaciones de liquidación de la Asociació"... Hay cuatro firmas ilegibles.-
23 "...i) Cuidar de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regula-
24 ridad de la administración social. **TITULO X ELECCIONES Artículo 34.-**
25 Las autoridades de la Asociación serán elegidas por los socios activos con



N 018193457

derecho a voto que figuren en el padrón de electores, por votación secreta. 26

A fin de garantizar la representación necesaria de magistrados y funciona- 27

rios provenientes del Poder Judicial y del Ministerio Público, la Junta Elec- 28

toral sólo aprobará listas que incluyan candidatos al Consejo Directivo que 29

provengan de ambos ámbitos de manera tal que tengan efectiva posibili- 30

dad de ser electos. El escrutinio de cada elección se practicará por lista, 31

sin tomar en cuenta las tachas o sustituciones que hubiere practicado el 32

votante. No participarán en la asignación de los cargos las listas que no 33

logren un mínimo del 10% de los votantes, sin perjuicio de que la primera 34

minoría que no alcance ese porcentual obtenga la representación propor- 35

cional al monto de sus votos. Los cargos se asignarán conforme al orden 36

establecido por cada lista, y con arreglo al siguiente procedimiento: a) El 37

total de los votos obtenidos por cada lista que haya alcanzado como míni- 38

mo el 10% de los votantes, será dividido por uno (1), por dos (2), por tres 39

(3) y así sucesivamente hasta llegar al número total de cargos a cubrir; b) 40

Los cocientes resultantes, con independencia de la lista de que provengan, 41

serán ordenados de mayor a menor en número igual al de los cargos a cu- 42

brir; c) Si hubiere dos o más cocientes iguales se los ordenará en relación 43

directa con el total de los votos obtenidos por las respectivas listas y si és- 44

tos hubieran logrado igual número de votos, el ordenamiento resultará de 45

un sorteo que a tal fin deberá practicar la junta electoral competente; d) A 46

cada lista le corresponderán tantos cargos como veces sus cocientes figu- 47

ren en el ordenamiento indicado en el inc. b. El presidente del Consejo Di- 48

rectivo será elegido en forma directa para el cargo. Los asociados del inter- 49

ior del país, emitirán su voto en jurisdicción de la Cámara Federal de la que 50

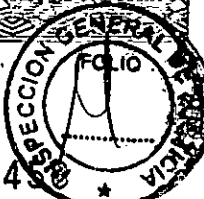


ACTUACION NOTARIAL
LEY 404



MAURICIO GABRIEL LORENZO
ESCRIBANO
MATRICULA 4049

181934



dependan, admitiéndose el voto por correspondencia únicamente dentro de la misma jurisdicción en la que se llevará a cabo el escrutinio, cuyo resultado será comunicado a la mesa escrutadora inmediatamente después de realizado. Artículo 35.- Para la elección se establecen las siguientes bases, que el Consejo Directivo reglamentará: publicidad anticipada del padrón electoral, de las listas de los candidatos presentadas y aprobadas por el Consejo Directivo, nómina de los integrantes de la mesa receptora y escrutadora de votos y plazo de duración del acto comicial, de dicha documentación. Artículo 36.- Las listas que se presenten para la aprobación del Consejo Directivo deberán contener los nombres de los candidatos propuestos, con su conformidad firmada, indicación de los nombres de los fiscales para el acto electoral y alguna denominación que las individualice. Serán presentadas con treinta (30) días de anticipación al acto comicial y en"... Hay cuatro firmas ilegibles.- "...caso de impugnación u observación contra algún candidato, podrán subsanarse dentro del tercer día. El Consejo Directivo deberá oficializar las listas quince (15) días antes del acto electoral, teniendo en cuenta: a) Que los candidatos reúnan las condiciones exigidas por el Estatuto; b) Que hayan prestado su conformidad por escrito y estén apoyados con la firma de no menos del uno por ciento (1%) de los socios con derecho a voto. Artículo 37.- Terminado el acto electoral, se procederá al escrutinio por la mesa receptora y escrutadora de votos integrada por un vocal del Consejo Directivo, que la presidirá, y por un representante de cada una de las listas que se presente a las elecciones. Funcionará de acuerdo con la reglamentación que dicte dicho Consejo y sus miembros resolverán, sin recurso alguno, las observaciones e impugnacio-



N 018193458

nes que se formularen. Finalizado el escrutinio total procederá a proclamar el resultado de la elección, levantándose un acta en la que se dejará constancia del número de votos obtenidos por los electos y demás candidatos. Los electos asumirán sus funciones el tercer martes del mes de diciembre siguiente a la elección o el primer día hábil posterior a aquél. **TITULO XI**

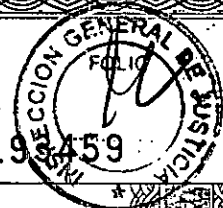
ASAMBLEAS Artículo 38.- Las Asambleas Ordinarias se llevarán a cabo dentro de los cuatro (4) meses del cierre de cada ejercicio, lo que tendrá lugar el 31 de julio de cada año. En ella se deberá: a) Discutir, aprobar o modificar la Memoria, Balance, Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos; b) Considerar la adquisición y enajenación de inmuebles, constitución de gravámenes sobre los mismos, propuesta por el Consejo Directivo; c) Entender en los recursos de apelación interpuestos por los socios sancionados por el Consejo Directivo, según lo previsto por el art. 23 inc f; d) Aprobar los convenios a que se refiere el art. 44; e) Tratar cualquier otro asunto incluido en el orden del día. **Artículo 39.-** Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas cuando el Consejo Directivo lo considere necesario. También a solicitud de la Comisión Revisora de Cuentas o, a pedido de por lo menos el diez por ciento (10%) de los asociados con derecho a voto. Estas peticiones deberán ser objeto de pronunciamiento por dicho Consejo dentro del plazo de treinta (30) días de su presentación y en caso de que se omitiese su resolución o se la denegare indefinidamente quedará abierta la vía prevista por el art. 25 de la ley 20.321. Corresponde a la Asamblea Extraordinaria: a) La modificación del Estatuto Social; b) Fusión, transformación, escisión y disolución de la sociedad; nombramiento, remoción y retribución de los liquidadores; consideración de las cuentas y de los de-



ACTUACION NOTARIAL
LEY 402



MAURICIO GABRIEL LORENZO
ESCRIBANO
MATRICULA 4049



más asuntos relacionados con la gestión de éstos en la liquidación social, que deban ser objeto de resolución aprobatoria de carácter definitivo”...

Hay cuatro firmas ilegibles.- “...c) Remoción de sus cargos del Presidente de la Asociación y de los integrantes del Consejo Directivo y de los Revisores de Cuentas, sea que ello devenga de su incapacidad física, psíquica o de cualquiera de las causales previstas por el art. 14 de este Estatuto; d) Tratar cualquier otro asunto incluido en la convocatoria. **Artículo 40.-** Las Asambleas Ordinarias se convocarán por correo electrónico de los socios que lo hubieren comunicado y/o por medio de la publicación en la página web de la Asociación, con quince (15) días de anticipación. Deberá adjuntarse al correo electrónico y/o publicarse en la página web el texto íntegro de la Memoria, Balance General, Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos. Las Asambleas Extraordinarias, además del cumplimiento de la forma antes señalada, se convocarán por circulares remitidas al despacho de cada socio activo y al domicilio denunciado de cada socio adherente, con quince (15) días de anticipación. Cuando se someta a la consideración de la Asamblea reformas al Estatuto, se remitirá el proyecto con idéntica anticipación. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos en el orden del día. La convocatoria y el orden del día se publicarán en el Boletín Oficial o en uno de los diarios de mayor circulación en el medio, durante un (1) día; con una antelación no mayor a los veinte (20) días y no menor a los quince (15) días. **Artículo 41.-** Una hora después de la fijada en la convocatoria, y si antes no se hubiese reunido la mitad más uno de los socios con derecho a voto, la Asamblea se celebrará válidamente, aún en los casos de reforma del Estatuto, con el número de socios pre-



N 018193459

sentes con tal que no sea menor que el de los miembros del órgano direc-
tivo y órgano de fiscalización. En caso de disolución social, regirá el art. 43.

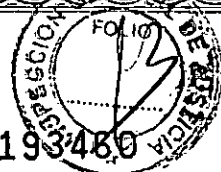
Artículo 42.- Las resoluciones de las Asambleas se adoptarán por simple
mayoría de votos, salvo el caso de reforma de los Estatutos, para lo cual
se requerirá el voto de los dos tercios (2/3) de los socios presentes. Ningún
socio tendrá más de un voto, se admitirá el voto por poder o carta poder,
los que no podrán otorgarse a favor de los integrantes del Consejo Directi-
vo ni de la Comisión Revisora de Cuentas. Las firmas, en su caso, deberán
ser certificadas por autoridad judicial, magistrado o funcionario nacional o
federal, o notario público, y no se admitirán más de diez (10) poderes o
carta poder por asociado. **TITULO XII DISOLUCION** Artículo 43.- La

Asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras existan
veinte (20) socios dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se com-
prometerán a perseverar en el cumplimiento de los objetivos sociales. De
hacerse efectiva la disolución, se designarán los liquidadores, que podrán
ser el mismo Consejo Directivo o cualquier otro asociado designado por la
Asamblea. El Tesorero y la Comisión Revisora de Cuentas deberán vigilar
las operaciones de liquidación. Una vez pagadas las deudas sociales el
remanente que resulte tendrá el destino que señala el decreto ley
24.499/45, ratificado por la ley 12.921"... Hay cuatro firmas ilegibles.-

...TITULO XIII CONVENIO DE FEDERACION Y RECIPROCIDAD Artí-
culo 44.- El Consejo Directivo está facultado, con la anuencia de la Asam-
blea, para celebrar con entidades afines que posean personería jurídica,
los siguientes convenios: a) De reciprocidad, con el objeto de propender en
común a la mejor consecución de los fines sociales y el otorgamiento de



MAURICIO GABRIEL LORENZO
ESCRIBANO
MATRICULA 4049



1 *facilidades en beneficio de los asociados; b) De Federación. Estos conve-*
2 *nios deberán ser sometidos a las autoridades competentes. Siendo la hora*
3 *16, el Dr. Cabral agradece la presencia y da por finalizada la Asamblea..."*

4 Hay cuatro firmas ilegibles.- **LO TRANSCRIPTO** es copia fiel de su original
5 que he tenido a la vista y en copia debidamente certificada se agrega a la
6 presente; doy fe.- Por lo expuesto y transcripto, la Asociación ha resuelto el
7 cambio de denominación y la reforma de su estatuto social, dictando al
8 efecto en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 30 de junio de
9 2014, un "Texto Ordenado".- En consecuencia la actual denominación so-
10 cial pasa a ser: **"ASOCIACION DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS**
11 **DE LA JUSTICIA NACIONAL (CIVIL)"** y con el objeto facilitar la reproduc-
12 ción del nuevo "Texto Ordenado" del estatuto, se procede a la íntegra
13 transcripción **"TEXTO ORDENADO ESTATUTO SOCIAL AÑO 2014 DE**
14 **LA "ASOCIACION DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DE LA JUS-**
15 **TICIA NACIONAL (CIVIL)": TITULO I DENOMINACION, OBJETO SO-**
16 **CIAL Y DOMICILIO** Artículo 1.- Con la denominación actual de "Asocia-
17 ción de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional, (Civil)", se
18 constituyó el 12 de mayo de 1928 una entidad de carácter civil, que fija su
19 domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, y cuyas anteriores denomina-
20 ciones fueron "Asociación de Secretarios Judiciales de la Capital Federal" y
21 "Asociación de Magistrados, Funcionarios y Empleados Judiciales de la
22 Capital Federal". **Artículo 2.-** Son sus propósitos: a) Propiciar o cooperar
23 en cualquier iniciativa tendiente a obtener el constante mejoramiento de la
24 administración de Justicia y su personal; Gestionar ante los poderes públi-
25 cos y asesorarlos en todas las reformas legales o reglamentarias que



N 018193460

hagan al Poder Judicial y al Ministerio Público. b) Propugnar la sanción de
leyes que implementen el escalafón y la carrera judicial; c) Velar por el
mantenimiento del orden, el respeto y la dignidad propias de la función ju-
dicial, a fin de que la labor que ella implica traduzca un constante sentido
de superación científica y cultural; d) Fomentar una permanente vincula-
ción entre los miembros del Poder Judicial de la Nación, auspiciando con-
ferencias, investigaciones y actos que faciliten y desarrollen la confraterni-
dad y unión en torno a sus ideales; e) Representar a sus asociados en la
defensa de sus intereses legítimos; f) Auspiciar, publicar y divulgar estu-
dios de interés jurídico y forense e instituir premios para fomentar el logro
de esos propósitos; g) Instalar su sede social, en la que funcionará la Bi-
blioteca; h) Mantener vinculación con entidades análogas; i) Otorgamiento
de subsidios y préstamos a sus asociados; j) La promoción Cultural, educa-
tiva, deportiva y turística en beneficio de sus asociados. k) Propender a la
capacitación para el ejercicio de la función judicial. l) Realizar todos los ac-
tos y gestiones que fueren necesarios para el mejor cumplimiento de los
objetivos sociales. **TITULO II CAPACIDAD Y PATRIMONIO SOCIAL** Ar-

Artículo 3.- La Asociación está capacitada para adquirir bienes muebles e
inmuebles u otros derechos y contraer obligaciones, así como para realizar
operaciones con bancos, entidades financieras, sociedades autorizadas
por la Comisión Nacional de Valores y cualquier otra institución oficial, mix-
ta o particular. **Artículo 4.-** Su patrimonio se compone: a) De las cuotas
que abonan los asociados; b) De los bienes que posee en la actualidad y
de los que adquiera en lo sucesivo a título gratuito u oneroso, así como de
la renta que los mismos produzcan; c) Del producido de beneficios, rifas,



ACTUACION NOTARIAL
LEY 404



MAURICIO GABRIEL LORENZO
ESCRIBANO
MATRICULA 4049



018193461

festivales y de toda otra entrada que pueda tener por cualquier concepto.

TITULO III ASOCIADOS Artículo 5.- Habrá tres categorías de socios: a)

Honorarios; b) Activos y c) Adherentes. Artículo 6.- Podrán ser socios

honorarios quienes, perteneciendo o no a la Asociación y atendiendo a sus

condiciones morales, méritos sobresalientes o a la circunstancia de haber

prestado señalados servicios a la misma, sean designados por el Consejo

Directivo. Artículo 7.- Podrán ser socios activos los Magistrados y Funcio-

narios del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público en actividad,

conforme la calificación que de ellos efectúa el Reglamento para la Justicia

Nacional y las leyes específicas y siempre que para el ejercicio del cargo

se requiera poseer título universitario o equivalente. Artículo 8.- Podrán

ser socios adherentes quienes así lo soliciten en los supuestos de renuncia

o jubilación como Magistrado o Funcionario, siempre que hayan sido so-

cios activos durante dos años. Artículo 9.- Son derechos de los socios ac-

tivos: a) Asistir con voz y voto a las Asambleas y elegir autoridades; b)

Presenciar las deliberaciones no secretas del Consejo Directivo; b) Tener

acceso a los libros de actas y demás libros que lleve la administración de la

Asociación; c) Usar y gozar de los bienes y servicios sociales en la forma

que reglamente el Consejo Directivo; d) Ser defendido en sus intereses

legítimos; f) Ser elegido para los cargos sociales. Para ser miembro del

Consejo Directivo y de la Comisión Revisora de Cuentas deberán tener

una antigüedad mínima ininterrumpida de dos años; g) Peticionar ante las

autoridades de la Asociación. Artículo 10.- Son obligaciones de los socios

activos: a) Pagar las cuotas sociales, de ingreso o extraordinaria que se

establezcan, las cuales serán descontadas directamente de su sueldo.

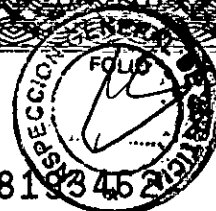


N 018193461

Cuando por razones ajenas a la voluntad del asociado ese descuento no se materialice, deberán abonarlas puntualmente en Tesorería. El socio que se atrase en el pago de tres mensualidades será notificado de su obligación de ponerse al día con la Tesorería Social por telegrama recomendado u otra forma fehaciente. Pasado un mes desde la notificación, el Consejo Directivo declarará la cesantía del asociado moroso; b) Cumplir y respetar las disposiciones del presente Estatuto, de los reglamentos que se dicten y las resoluciones de la Asamblea y el Consejo Directivo; c) Responder por los daños ocasionales a la Asociación, así como también por los provocados a la misma por las personas que invitaran a sus dependencias; d) Comunicar sus cambios de domicilio y destino dentro de los treinta días de producido; e) Colaborar con la Asociación mediante iniciativas o con su esfuerzo personal para el mayor prestigio de la misma. **Artículo 11.-** Los socios honorarios que no revisten otra categoría quedan excluidos de los derechos y obligaciones emergentes del presente Estatuto, con la sola excepción del uso de la sede social. **Artículo 12.-** Los socios adherentes tendrán las mismas obligaciones y derechos que los socios activos, con la sola excepción de votar y ser elegidos como miembros de los órganos de gobierno de la Asociación. Elegirán por el sistema previsto en el Título X, una Comisión de Asociados Adherentes, integrada por 5 socios, que ejercerán la presidencia de la comisión por periodos rotativos, con el carácter de Organismo de Consulta Necesario del Consejo Directivo en lo pertinente. **TITULO ESPECIAL: DE LAS SANCIONES** **Artículo 13.-** Un Tribunal de Ética se encargará de analizar la conducta del asociado a quien se le atribuya haber incurrido en algunos de los supuestos pasibles de ser sancionados



MAURICIO GABRIEL LORENZO
ESCRIBANO
MATRICULA 4049



1 según este artículo última parte y 14 del Estatuto, y dictaminar si tal con-
2 ducta encuadra en los supuestos estatutarios o afecta los principios men-
3 cionados en el art. 2 inc. d) , y en su caso, si es merecedora de la aplica-
4 ción de una sanción.- Estará integrado por un Presidente y Tres Vicepresi-
5 dentes, que representarán a los Magistrados del Poder Judicial, del Minis-
6 terio Público Fiscal, del Ministerio Público de la Defensa y a los Funciona-
7 rios y Diez Vocales. Tres de los vocales serán funcionarios, quienes ejer-
8 cerán su Vicepresidencia por lapsos cuatrimestrales. Los cargos se inte-
9 grarán con socios que tengan al menos ocho (8) años de antigüedad, por
10 resolución del H. Consejo Directivo adoptada por los 2/3 de sus miembros.
11 Los socios serán pasibles de las siguientes sanciones: a) Amonestación; b)
12 Suspensión por tiempo determinado, con pérdida de los derechos y subsis-
13 tencia de las obligaciones sociales; c) Cesantía, por morosidad, en las
14 condiciones previstas por el art. 10 inc a; d) Expulsión. **Artículo 14.-** Las
15 causas de expulsión no podrán ser sino las siguientes: a) Faltar gravemen-
16 te al cumplimiento de las obligaciones impuestas por los estatutos o regla-
17 mentos; b) Haber cometido actos graves de deshonestidad, engañado o
18 tratado de engañar a la Asociación para obtener un beneficio a costa de
19 ella; c) Perjudicar voluntariamente a la Asociación, provocar desórdenes
20 graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente lesiva a
21 los intereses sociales; d) Observar una conducta inmoral; e) Haber sido
22 separado de la función mediante el procesamiento legal pertinente; **Artícu-**
23 **lo 15.-** Toda sanción impuesta por el Consejo Directivo a los asociados
24 podrá ser apelada ante la primera Asamblea que se realice, siempre que el
25 sancionado interponga dicho recurso ante el Consejo Directivo, dentro del



N 018193462

plazo de treinta días de notificado fehacientemente de la resolución. En las deliberaciones de dicha Asamblea el socio excluido no tendrá voto. **Artículo 16.-** El socio expulsado no podrá reingresar a la Asociación. **TITULO IV**

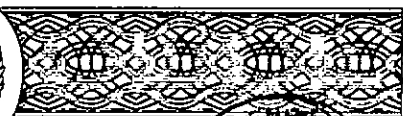
CONSEJO DIRECTIVO Artículo 17.- La Asociación será dirigida, administrada y fiscalizada por los siguientes órganos: a) Un Consejo Directivo compuesto por un Presidente y 24 vocales, de los cuales por lo menos un 33% (treinta y tres por ciento) deberán ser mujeres. b) Una Comisión Revisora de Cuentas, integrada por tres miembros titulares y tres suplentes. Los asociados activos que ocupen cargos en la Institución no podrán percibir por ello remuneración alguna. El mandato de los integrantes del Consejo Directivo y de la Comisión Revisora de Cuentas durará dos años seguidos. Todos los miembros, de ambos organismos, podrán ser reelegidos. El Presidente podrá ser reelegido por un solo período consecutivo. Si ha sido reelecto no puede ser candidato, sino con el intervalo de un período.

Artículo 18.- Para ser miembro del Consejo Directivo o de la Comisión Revisora de Cuentas, se requiere no haber sido objeto de sanción alguna de esta institución y pertenecer a la categoría de socio activo, con una antigüedad ininterrumpida de 2 años como mínimo. El carácter ininterrumpido de la antigüedad prevista en el art 9, inc. f, debe entenderse que la falta de continuidad en el ejercicio de la magistratura o de funciones judiciales haya excedido el plazo de 10 años. **Artículo 19.-** En la primera reunión que realice el Consejo Directivo después de celebrada cada elección, procederá a distribuir entre los Vocales Titulares, garantizándose la representación de todas las listas que lo integran, los cargos siguientes: Vicepresidente 1ro., Vicepresidente 2do., Vicepresidente 3ro., Vicepresidente 4to., Secretario

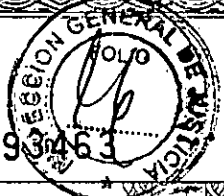
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50



ACTUACION NOTARIAL
LEY 404



MAURICIO GABRIEL LORENZO
ESCRIBANO
MATRICULA 4049



1 General, Prosecretario, Secretario de Actas, Tesorero y Protesorero, con
2 las funciones que establece este estatuto. De las Vicepresidencias una
3 será ocupada por un Consejero del Ministerio Público Fiscal, otra por un
4 Consejero del Ministerio Público de la Defensa y otra por un Consejero
5 Funcionario. Estas autoridades y el Presidente pueden adoptar las decisio-
6 nes de urgencia que sean indispensables para la marcha de la Asociación,
7 debiendo hacerla saber al Consejo en la primera reunión siguiente; **Artícu-**
8 **lo 20.-** En caso de renuncia, fallecimiento, ausencia u otro impedimento de
9 un miembro titular, este será reemplazado por el vocal designado por el
10 Consejo Directivo que figure como candidato siguiendo el orden estableci-
11 do en la lista respectiva. Si la ausencia del titular fuere definitiva, el vocal
12 designado cubrirá el cargo hasta la finalización del mandato del vocal re-
13 emplazado. Si se tratare de una ausencia transitoria, deberá solicitarse li-
14 cencia previa. Si la ausencia transitoria se debiese a motivos de fuerza
15 mayor, deberá efectuarse comunicación previa. Si la vacante fuere del
16 Presidente, el Vicepresidente 1ro. asumirá la Presidencia por todo el tiem-
17 po que aquel faltare o hasta la próxima elección si aquella vacancia fuera
18 definitiva. En ese caso, el Vicepresidente 2do. sustituirá al Vicepresidente
19 1ro., designando el Consejo Directivo un nuevo Vicepresidente 2do. **Artí-**
20 **culo 21.-** El miembro del Consejo Directivo que, sin causa justificada, no
21 concorra a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas durante cada
22 ejercicio, cesará en su cargo y será reemplazado en la forma prevista en el
23 artículo anterior. **Artículo 22.-** El Consejo Directivo se reunirá una vez por
24 lo menos cada mes, por convocatoria del Presidente o su reemplazante, o
25 a pedido de tres de sus miembros, debiendo resolverse esta petición de-



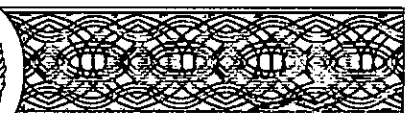
N 018193463

entro de los tres días de efectuada la solicitud. La citación se hará por circulares y con dos días de anticipación, salvo casos extraordinarios. Las reuniones del Consejo Directivo se celebrarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de los miembros que la integran, requiriendo para las resoluciones el voto de la mayoría de los presentes, salvo para la adopción de sanciones disciplinarias, la designación de socios honorarios, la reconsideración de resoluciones anteriores y la modificación de las cuotas sociales, para todo lo cual se necesitará el voto de los dos tercios. Dicha reconsideración sólo podrá resolverse en sesión de igual o mayor número de aquélla en que se resolvió el asunto a reconsiderar. Los disidentes podrán dejar constancia en acta de su discrepancia y los motivos en que la fundamentan. Las sesiones serán públicas para los asociados, salvo que el Consejo Directivo resuelva lo contrario. **Artículo 23.-** Son deberes y atribuciones del Consejo Directivo: a) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea, cumplir y hacer cumplir este estatuto y los reglamentos, interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre; b) Dirigir la administración de la Asociación y fijar las cuotas y demás cargas sociales, todo ello ad referendum de la primera Asamblea que se realice y sin que comporte modificación estatutaria; c) Ordenar todos los pagos que hagan al desenvolvimiento de la Asociación; d) Convocar a Asamblea; e) Resolver la admisión de los que soliciten ingresar como socios, considerar su renuncia o pases de categoría y la designación de socios honorarios; f) Aplicar las sanciones previstas en el art. 13. g) Considerar las renunciaciones, licencias y separaciones de sus miembros y disponer su reemplazo en la forma dispuesta en el art. 20; h) Constituir

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50



ACTUACION NOTARIAL
LEY 404



MURICIO GABRIEL LORENZO
ESCRIBANO
MATRICULA 4049

N 018193464



comisiones especiales para fines determinados; i) Ordenar que se lleven los libros de actas de Asamblea y de sesiones del Consejo Directivo, el de Asociados y demás que estime menester; Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de las finalidades sociales, fijarles sueldo, determinar sus obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y destituirlos; k) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria, Balance General, Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos, copias de todos estos documentos deberán ser remitidos a los socios con la anticipación requerida por el art. 40; l) Realizar todos los actos para los cuales el art. 1881 y concordantes del Código Civil requieren poder especial, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles, en que será necesaria la previa aprobación por parte de la Asamblea; m) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades sociales, las que deberán ser aprobadas por la Asamblea y presentadas a la Inspección General de Justicia, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigor. n) Ejercer toda otra facultad emergente de este Estatuto y no conferida expresamente a la Asamblea que haga a los fines sociales, ñ) Decidir en cada caso el carácter de socio a los fines de los arts. 5 a 8; o) Crear seccionales en las sedes de tribunales federales del interior del país, cuando lo considere justificado, dictando a tal efecto la reglamentación necesaria, que garantizará en la elección de sus autoridades, en lo posible, la previsión de que la o las listas se integren con todos los estamentos que se encuentren afiliados a ellas y de las distintas sedes jurisdiccionales existentes. Artículo 24.- Cuando el número de miembros del Consejo Directivo



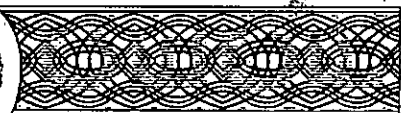
N 018193464

quede reducido a menos de la mitad de su totalidad, habiendo sido llama-
dos todos los suplentes a reemplazar a los titulares, deberá convocarse
dentro de los quince días a elecciones a los efectos de su integración. TI-

TULO V PRESIDENTE Artículo 25.- Son deberes y atribuciones del Pre-

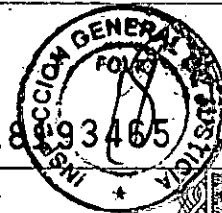
sidente: a) Convocar a las Asambleas y sesiones del Consejo Directivo y
presidir las; b) Votar en las Asambleas y sesiones del Consejo Directivo, al
igual que los demás miembros del cuerpo y en caso de empate, deberá
desempatar; c) Firmar con el Secretario de Actas las actas de la Asamblea
y del Consejo Directivo; y con el Secretario General, la correspondencia y
todo documento de la Asociación; d) Autorizar con el Tesorero las Cuentas
de Gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería, de
acuerdo con lo resuelto por el Consejo Directivo, no permitiéndose que los
fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto por este
Estatuto; e) Dirigir y mantener el orden en las discusiones, suspender y
levantar las sesiones cuando se altere aquél o el respeto debido; f) Velar
por la buena marcha y administración de la Asociación, observando y
haciendo observar el Estatuto, reglamentos y resoluciones de las Asam-
bleas y del Consejo Directivo; g) Suspender a cualquier empleado que no
cumpla con sus obligaciones y adoptar por sí resoluciones urgentes, dando
cuenta inmediata al Consejo Directivo; h) representar a la Asociación en
sus relaciones con el exterior. **TITULO VI SECRETARIO GENERAL, SE-**

CRETARIO DE ACTAS Y PROSECRETARIO Artículo 26.- Son deberes y
atribuciones del Secretario General: a) Asistir a las Asambleas y sesiones
del Consejo Directivo; b) Autorizar con el Presidente las resoluciones, co-
municaciones, notas y todo aquello que se relacione con la administración



MAURICIO GABRIEL LORENZO
ESCRIBANO
MATRICULA 4049

N 018



social; c) Atender la correspondencia; d) Citar a las Asambleas y sesiones del Consejo Directivo; e) Llevar, conjuntamente con el Tesorero, el Libro de Asociados; f) Realizar toda otra gestión inherente a su cargo. Artículo 27.-

Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas: a) Asistir a las Asambleas y sesiones del Consejo; b) Redactar y firmar las actas de las Asambleas y del Consejo Directivo. Artículo 28.- Son deberes y atribuciones del

Prosecretario: a) Asistir a las Asambleas y sesiones del Consejo Directivo; b) Reemplazar al Secretario General y al Secretario de Actas en cualquier caso de imposibilidad de éstos; c) Colaborar con las tareas de aquellos cuando le sea requerido. **TITULO VII. TESORERO Y PROTESORERO**

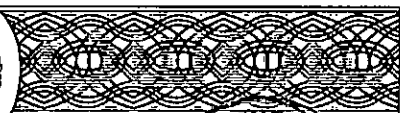
Artículo 29.- Son deberes y atribuciones del Tesorero: a) Asistir a las Asambleas y sesiones del Consejo Directivo; b) Llevar los libros de contabilidad; c) Llevar, conjuntamente con el Secretario General, el Libro de Asociados y ocuparse de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales; d) Presentar al Consejo Directivo balances mensuales y preparar anualmente el Balance General, el Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos, para su aprobación por aquél. Previo dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas, los últimos serán sometidos a consideración de la Asamblea. e) Firmar con el Presidente o su reemplazante los cheques y por sí sólo todos los documentos de Tesorería que no impliquen una orden de pago. Los recibos correspondientes a percepciones periódicas o de carácter general, derivadas del funcionamiento de los servicios sociales, podrán ser suscriptos por el empleado administrativo que el Consejo Directivo designe; f) Mantener en Caja, en dinero en efectivo, la suma que determine el Consejo Directivo con destino a los pagos de gastos menores y depositar



N 018193465

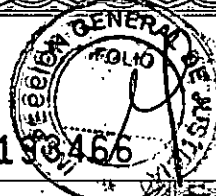
el resto de los fondos sociales en las cuentas bancarias abiertas a nombre
de la Asociación y a la orden conjunta del Presidente y Tesorero. g) Dar
cuenta del estado económico y financiero de la entidad toda vez que se lo
requiera el Consejo Directivo y la Comisión Revisora de Cuentas. Artículo
30.- Son deberes y atribuciones del Protesorero: a) Asistir a las Asambleas
y sesiones del Consejo Directivo; b) Remplazar al Tesorero en cualquier
caso de imposibilidad de éste; c) Colaborar con las tareas del Tesorero
cuando le sea requerido. **TITULO VIII VOCALES** Artículo 31.- Son debe-
res y atribuciones de los Vocales Titulares: a) Asistir a las Asambleas y
sesiones del Consejo Directivo, con voz y voto; b) Desempeñar las tareas
que el Consejo Directivo les confíe e integrar las Comisiones internas que
aquéel constituya; c) Denunciar ante el Consejo Directivo toda irregularidad
que notare en la marcha de la Asociación. Artículo 32.- Son deberes y atri-
buciones de los Vocales Suplentes: a) Integrar el Consejo Directivo en las
condiciones previstas en los arts. 17 y 20; b) En tanto ello no suceda, po-
drán concurrir a las sesiones del Consejo Directivo, con derecho a voz pero
no a voto. No será computable su asistencia a los efectos del quórum. **TI-
TULO IX COMISION REVISORA DE CUENTAS** Artículo 33.- Son debe-
res y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas: a) Fiscalizar la
administración, comprobando frecuentemente el estado de Caja y la exis-
tencia de títulos y valores; b) Examinar los libros y documentos de la Aso-
ciación, por lo menos cada tres meses; c) Asistir a las sesiones del Conse-
jo Directivo, con voz pero sin voto; d) Dictaminar sobre la Memoria, Balan-
ce General, Inventario y Cuentas de Gastos y Recursos presentados por el
Consejo Directivo; e) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiera

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50



MAURICIO GABRIEL LORENZO
ESCRIBANO
MATRICULA 4049

N 018158466



hacerlo el Consejo Directivo; f) Solicitar al Consejo Directivo la convocación de Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, elevando los antecedentes a las autoridades competentes cuando aquél se negare a ello; g) Verificar el cumplimiento de las leyes, Estatutos, reglamentos y resoluciones, en especial, en lo referente a los derechos de los asociados y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales; h) Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación; i) Cuidar de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social. TI-

TULO X ELECCIONES Artículo 34.- Las autoridades de la Asociación serán elegidas por los socios activos con derecho a voto que figuren en el padrón de electores, por votación secreta. A fin de garantizar la representación necesaria de magistrados y funcionarios provenientes del Poder Judicial y del Ministerio Público, la Junta Electoral sólo aprobará listas que incluyan candidatos al Consejo Directivo que provengan de ambos ámbitos de manera tal que tengan efectiva posibilidad de ser electos. El escrutinio de cada elección se practicará por lista, sin tomar en cuenta las tachas o sustituciones que hubiere practicado el votante. No participarán en la asignación de los cargos las listas que no logren un mínimo del 10% de los votantes, sin perjuicio de que la primera minoría que no alcance ese porcentual obtenga la representación proporcional al monto de sus votos. Los cargos se asignarán conforme al orden establecido por cada lista, y con arreglo al siguiente procedimiento: a) El total de los votos obtenidos por cada lista que haya alcanzado como mínimo el 10% de los votantes, será dividido por uno (1), por dos (2), por tres (3) y así sucesivamente hasta llegar al número total de cargos a cubrir; b) Los cocientes resultantes, con



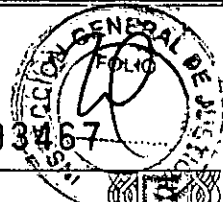
N 018193466

independencia de la lista de que provengan, serán ordenados de mayor a menor en número igual al de los cargos a cubrir; c) Si hubiere dos o más cocientes iguales se los ordenará en relación directa con el total de los votos obtenidos por las respectivas listas y si éstos hubieran logrado igual número de votos, el ordenamiento resultará de un sorteo que a tal fin deberá practicar la junta electoral competente; d) A cada lista le corresponderán tantos cargos como veces sus cocientes figuren en el ordenamiento indicado en el inc. b. El presidente del Consejo Directivo será elegido en forma directa para el cargo. Los asociados del interior del país, emitirán su voto en jurisdicción de la Cámara Federal de la que dependan, admitiéndose el voto por correspondencia únicamente dentro de la misma jurisdicción en la que se llevará a cabo el escrutinio, cuyo resultado será comunicado a la mesa escrutadora inmediatamente después de realizado. Artículo 35.- Para la elección se establecen las siguientes bases, que el Consejo Directivo reglamentará: publicidad anticipada del padrón electoral, de las listas de los candidatos presentadas y aprobadas por el Consejo Directivo, nómina de los integrantes de la mesa receptora y escrutadora de votos y plazo de duración del acto comicial, de dicha documentación. Artículo 36.- Las listas que se presenten para la aprobación del Consejo Directivo deberán contener los nombres de los candidatos propuestos, con su conformidad firmada, indicación de los nombres de los fiscales para el acto electoral y alguna denominación que las individualice. Serán presentadas con treinta (30) días de anticipación al acto comicial y en caso de impugnación u observación contra algún candidato, podrán subsanarse dentro del tercer día. El Consejo Directivo deberá oficializar las listas quince (15) días antes del



MAURICIO GABRIEL LORENZO
ESCRIBANO
MATRICULA 4049

N 018193467



1 acto electoral, teniendo en cuenta: a) Que los candidatos reúnan las condi-
2 ciones exigidas por el Estatuto; b) Que hayan prestado su conformidad por
3 escrito y estén apoyados con la firma de no menos del uno por ciento (1%)
4 de los socios con derecho a voto. Artículo 37.- Terminado el acto electoral,
5 se procederá al escrutinio por la mesa receptora y escrutadora de votos
6 integrada por un vocal del Consejo Directivo, que la presidirá, y por un re-
7 presentante de cada una de las listas que se presente a las elecciones.
8 Funcionará de acuerdo con la reglamentación que dicte dicho Consejo y
9 sus miembros resolverán, sin recurso alguno, las observaciones e impug-
10 naciones que se formularen. Finalizado el escrutinio total procederá a pro-
11 clamar el resultado de la elección, levantándose un acta en la que se deja-
12 rá constancia del número de votos obtenidos por los electos y demás can-
13 didatos. Los electos asumirán sus funciones el tercer martes del mes de
14 diciembre siguiente a la elección o el primer día hábil posterior a aquél. **TI-**
15 **TULO XI ASAMBLEAS Artículo 38.-** Las Asambleas Ordinarias se lleva-
16 rán a cabo dentro de los cuatro (4) meses del cierre de cada ejercicio, lo
17 que tendrá lugar el 31 de julio de cada año. En ella se deberá: a) Discutir,
18 aprobar o modificar la Memoria, Balance, Inventario y Cuenta de Gastos y
19 Recursos; b) Considerar la adquisición y enajenación de inmuebles, consti-
20 tución de gravámenes sobre los mismos, propuesta por el Consejo Directi-
21 vo; c) Entender en los recursos de apelación interpuestos por los socios
22 sancionados por el Consejo Directivo, según lo previsto por el art. 23 inc f;
23 d) Aprobar los convenios a que se refiere el art. 44; e) Tratar cualquier otro
24 asunto incluido en el orden del día. **Artículo 39.-** Las Asambleas Extraordi-
25 narias serán convocadas cuando el Consejo Directivo lo considere neces-

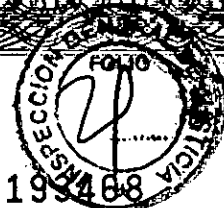


N 018193467

rio. También a solicitud de la Comisión Revisora de Cuentas o, a pedido de
por lo menos el diez por ciento (10%) de los asociados con derecho a voto.
Estas peticiones deberán ser objeto de pronunciamiento por dicho Consejo
dentro del plazo de treinta (30) días de su presentación y en caso de que
se omitiese su resolución o se la denegare indefinidamente quedará abier-
ta la vía prevista por el art. 25 de la ley 20.321. Corresponde a la Asamblea
Extraordinaria: a) La modificación del Estatuto Social; b) Fusión, transfor-
mación, escisión y disolución de la sociedad; nombramiento, remoción y
retribución de los liquidadores; consideración de las cuentas y de los de-
más asuntos relacionados con la gestión de éstos en la liquidación social,
que deban ser objeto de resolución aprobatoria de carácter definitivo; c)
Remoción de sus cargos del Presidente de la Asociación y de los integran-
tes del Consejo Directivo y de los Revisores de Cuentas, sea que ello de-
venga de su incapacidad física, psíquica o de cualquiera de las causales
previstas por el art. 14 de este Estatuto; d) Tratar cualquier otro asunto in-
cluido en la convocatoria. **Artículo 40.-** Las Asambleas Ordinarias se con-
vocarán por correo electrónico de los socios que lo hubieren comunicado
y/o por medio de la publicación en la página web de la Asociación, con
quince (15) días de anticipación. Deberá adjuntarse al correo electrónico
y/o publicarse en la página web el texto íntegro de la Memoria, Balance
General, Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos. Las Asambleas Ex-
traordinarias, además del cumplimiento de la forma antes señalada, se
convocarán por circulares remitidas al despacho de cada socio activo y al
domicilio denunciado de cada socio adherente, con quince (15) días de
anticipación. Cuando se someta a la consideración de la Asamblea refor-



ACTUACION NOTARIAL
LEY 404



MAURICIO GABRIEL LORENZO
ESCRIBANO
MATRICULA 4049

N 018199468

mas al Estatuto se remitirá el proyecto con idéntica anticipación. En las
Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos en el orden
del día. La convocatoria y el orden del día se publicarán en el Boletín Ofi-
cial o en uno de los diarios de mayor circulación en el medio, durante un
(1) día; con una antelación no mayor a los veinte (20) días y no menor a
los quince (15) días. **Artículo 41.-** Una hora después de la fijada en la con-
vocatoria, y si antes no se hubiese reunido la mitad más uno de los socios
con derecho a voto, la Asamblea se celebrará válidamente, aún en los ca-
sos de reforma del Estatuto, con el número de socios presentes con tal que
no sea menor que el de los miembros del órgano directivo y órgano de fis-
calización. En caso de disolución social, regirá el art. 43. **Artículo 42.-** Las
resoluciones de las Asambleas se adoptarán por simple mayoría de votos,
salvo el caso de reforma de los Estatutos, para lo cual se requerirá el voto
de los dos tercios (2/3) de los socios presentes. Ningún socio tendrá más
de un voto, se admitirá el voto por poder o carta poder, los que no podrán
otorgarse a favor de los integrantes del Consejo Directivo ni de la Comisión
Revisora de Cuentas. Las firmas, en su caso, deberán ser certificadas por
autoridad judicial, magistrado o funcionario nacional o federal, o notario
público, y no se admitirán más de diez (10) poderes o carta poder por aso-
ciado. **TITULO XII DISOLUCION** **Artículo 43.-** La Asamblea no podrá
decretar la disolución de la Asociación mientras existan veinte (20) socios
dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometerán a perseve-
rar en el cumplimiento de los objetivos sociales. De hacerse efectiva la di-
solución, se designarán los liquidadores, que podrán ser el mismo Consejo
Directivo o cualquier otro asociado designado por la Asamblea. El Tesorero



N 018193468

MAURICIO GABRIEL
ESCRIBAN
MATRICU

y la Comisión Revisora de Cuentas deberán vigilar las operaciones de liquidación. Una vez pagadas las deudas sociales el remanente que resulte tendrá el destino que señala el decreto ley 24.499/45, ratificado por la ley

12.921. **TITULO XIII CONVENIO DE FEDERACION Y RECIPROCIDAD**

Artículo 44.- El Consejo Directivo está facultado, con la anuencia de la Asamblea, para celebrar con entidades afines que posean personería jurídica, los siguientes convenios: a) De reciprocidad, con el objeto de propender en común a la mejor consecución de los fines sociales y el otorgamiento de facilidades en beneficio de los asociados; b) De Federación. Estos convenios deberán ser sometidos a las autoridades competentes. LO

TRANSCRIPTO es copia fiel de su original; doy fe.- Los comparecientes solicitan de mi, expida Primera Copia de la presente para la "ASOCIACION DE MAGISTRADOS y FUNCIONARIOS DE LA JUSTICIA NACIONAL CIVIL" autorizando al Dr. Rodrigo J. Lantarón y/o al autorizante a realizar todos y cada uno de los trámites de inscripción por ante la Inspección General de Justicia.- LEIDA que les fue, la ratifican su contenido y la y firman por ante mí, doy fe.- Luis María CABRAL.- Gregorio CORACH.- Está mi sello.- Ante mi: MAURICIO GABRIEL LORENZO.- CONCUERDA con su escritura matriz que pasó al folio 164 del Registro Notarial número 23 a mi cargo, doy fé.- Para la "ASOCIACION DE MAGISTRADOS y FUNCIONARIOS DE LA JUSTICIA NACIONAL CIVIL".- Expido esta primera copia en veintidós sellos de Actuación Notarial N° N01796228,

N01796229, N01796230, N018193451, N018193452, N018193453, N018193454, N018193455, N018193456, N018193457, N018193458, N018193459, N018193460, N018193461, N018193462, N018193463,



ACTUACION NOTARIAL
LEY 404



N 018193469



N018193464, N018193465, N018193466, N018193467, N018193468 y
N018193469, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

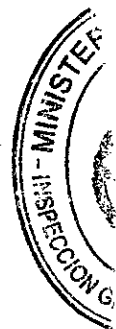
MATRICIO GABRIEL LORENZO
ESCRIBANO
MATRICULA 4040

A LORENZO
ANO
LA 2040



N 018193469

- 26
- 27
- 28
- 29
- 30
- 31
- 32
- 33
- 34
- 35
- 36
- 37
- 38
- 39
- 40
- 41
- 42
- 43
- 44
- 45
- 46
- 47
- 48
- 49
- 50





BUENOS AIRES, 16 AGO 2016

VISTO: el expediente C N° 353019/4325/7244901 en el cual la entidad denominada: **"ASOCIACION DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DE LA JUSTICIA NACIONAL CIVIL Y MUTUAL"**; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad solicita la aprobación del cambio de denominación, la reforma y el texto ordenado de su estatuto social.

Que la presente encuadra en las facultades conferidas al Sr. Inspector General por los artículos 10 inc. a) y 21 de la ley N° 22.315 y conforme el artículo 36°, 401° y 405° de la Resolución General I.G.J. N° 7/2015.

Por ello,

**EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Apruébase e inscribase en las condiciones indicadas en las piezas obrantes a fs. 1/22 el cambio de denominación, la reforma y el texto ordenado del estatuto social (cuya copia obra a fs. 23/44) de la entidad denominada **"ASOCIACION DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DE LA JUSTICIA NACIONAL CIVIL Y MUTUAL"**, en adelante **"ASOCIACION DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DE LA JUSTICIA NACIONAL, (CIVIL)"** dispuesta por Reunion de Consejo Directivo y Asamblea General Extraordinaria de fechas 19/5/2014 y 30/6/2014 respectivamente. -----

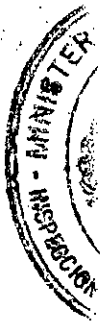
ARTÍCULO 2: Regístrese, notifíquese y entréguese instrumento de fs. 1/22. Gírese al Departamento Registral al fin indicado en el artículo 1° de la presente. Oportunamente archívese. -----

RESOLUCIÓN I.G.J. N°

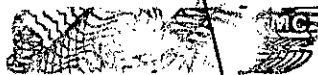
I.G.J.

0001301

SERGIO BRODSKY
INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



LIC MARIANO COMONADO
JEFE
AREA DESPACHO GENERAL
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia

2016 - Año del Bicentenario de la Declaración
de la Independencia Nacional



Hoja: 1

Número Correlativo I.G.J.: 35301 CUIT:

ASOCIACION CIVIL

Razón Social :

DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DE LA JUSTICIA NACIONAL, CIVIL

(antes): DE MAGISTRADOS Y FUNC DE LA JUST
NACIONAL

Número de Trámite: 7244901

C.Trám. Descripción

00421 CAMBIO DE DENOMINACION TRAM. PRECALIFICADO

00595 TEXTO ORDENADO

01370 MODIFICACION DE ESTATUTO

REUNION DE CONSEJO DIRECTIVO Y ASAMBLEA GENERAL/////////
EXTRAORDINARIA DE FECHAS 19/05/2014 Y 30/06/2014./////////

Escritura/s 67

y/o instrumentos privados: -

Inscripto en este Registro bajo el numero: 937
del libro: 1 AC , tomo: -
de: ASOCIACIONES CIVILES

C.C.: 1

Buenos Aires, 02 de Septiembre de 2016

DANIELA F. SALA
COORDINADORA
DPTO. REGISTRAL
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA



0738955

IGJ



ACTA 1388: Al primer día del mes de octubre del año dos mil veintiuno, se reúne el Honorable Consejo Directivo de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional, bajo la presidencia de su presidente, doctor Marcelo Gallo Tagle, con la presencia de las Sras. Consejeras y de los Sres. Consejeros, que acreditan su identidad electrónicamente. Siendo las 15.30 horas, el Sr. Presidente declara abierta la sesión de carácter extraordinario en la que se tratará el siguiente Orden del Día:

- 1) Determinación del temperamento y acciones a seguir en relación con la ley - Despacho N° 278/21: Comisión de Justicia. Ley: modificación de la normativa vigente en materia de audiencias administrativas y judiciales. (Exp. 1553-D-21, Diputada González Estevarena)- de la CABA.

1) Determinación del temperamento y acciones a seguir en relación con la ley - Despacho N° 278/21: Comisión de Justicia. Ley: modificación de la normativa vigente en materia de audiencias administrativas y judiciales. (Exp. 1553-D-21, Diputada González Estevarena)- de la CABA.

El Sr. Presidente de la AMFJN, Dr. Marcelo Gallo Tagle, informa que la convocatoria a la presente reunión de Consejo Directivo extraordinario se motiva en la sanción de una ley por parte de la Legislatura de la CABA, ocurrida en el día de ayer, en virtud de la cual se le otorga competencia al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires para poder revisar las sentencias emitidas por las Cámaras Nacionales de Apelaciones de la Capital Federal. En este sentido, señala que estuvo en contacto con el Dr. Jorge Rizzo y con el Sr. Julio Piumato quienes, como autoridades del CPACF y de la Unión de Empleados respectivamente, emitieron comunicados en sentido análogo al realizado por la AMFJN.

El Sr. Presidente señala que el objeto de la convocatoria es definir las acciones a seguir, por parte de la AMFJN, ante la sanción de la referida ley – cuya promulgación está aún pendiente -. Consecuentemente, indica que, en primer lugar, se estaría con condiciones de iniciar una demanda judicial. Finalmente, invita a los presentes a realizar sus aportes en relación al tema.

El Dr. Mariano Scotto expresa que está de acuerdo en iniciar una acción judicial pero que se debe precisar qué clase de acción va a ser. Además, indica que resulta necesario que se efectúe algún otro tipo de gestión, como ser la emisión de un comunicado institucional o una gacetilla de información sobre el tema, mediante el cual la AMFJN fije su posición, de manera contundente, y que el mismo se difunda por los medios de comunicación. Por último, observa que no debe pasarse por alto lo sancionado en relación con los juicios orales, lo cual también debe ser objeto del comunicado.

La Dra. Adriana Valinotti manifiesta que la ley local sancionada altera el sistema federal de gobierno, provocando una alteración en la jurisdicción de los Tribunales Judiciales, lo cual puede acarrear graves problemas. En este sentido, señala que, desde el espacio de la lista celeste, se acompaña el inicio de una acción judicial, siempre y cuando no se repita la frustrada experiencia vinculada al tema del impuesto a las ganancias. Además, propone que, más que un comunicado dirigido a los medios, se realice una solicitada para así evitar cualquier tipo de alteración de los términos o mala interpretación de lo que se expresa.

Por otro lado, la Dra. Valinotti – más allá del inicio de una demanda judicial – propone dos canales de acción. El primero de ellos, refiere a que la AMFJN se dirija al Congreso de la Nación, ya que es este organismo el que ha sufrido una vulneración de su competencia por parte de la Legislatura de la CABA, quien legisló sobre materia de atribución propia de aquél. El segundo de ellos, refiere a que la Asociación realice la denuncia de esta situación ante la relatoría de la Organización de Naciones Unidas ya que se afectaron gravemente garantías constitucionales y la independencia del Poder Judicial.

El Dr. Gallo Tagle menciona que todas las acciones judiciales que se iniciaron desde la AMFJN fueron aprobadas por unanimidad y fueron trabajadas, en conjunto, por las tres listas existentes. En este sentido expresa que todas las decisiones que se fueron adoptando en los procesos iniciados, también, fueron aprobadas de manera unánime. Por último, solicita la colaboración de todos los asistentes para la confección de los comunicados institucionales.

El Dr. Eduardo Rosende apoya la propuesta formulada por la Dra. Valinotti respecto a la emisión de una solicitada dirigida a los medios de comunicación, como así también, al inicio de la acción judicial correspondiente. Además, manifiesta que la AMFJN debe brindar un marco de cobertura y de apoyo a todos los miembros del PJN y de los Ministerios Públicos a través de la confección de un comunicado mediante el cual se exhorte a los magistrados a desconocer y a oponerse a cualquier tipo de intervención del TSJ de la CABA en los procesos que se encuentran en curso en la Justicia Nacional.

El Dr. Gallo Tagle señala que, en la presente reunión, se pueden delinear vías o propuestas de trabajo, pero que resulta necesario que la determinación de los detalles sea adoptada por un grupo más reducido de personas. En este sentido, propone que la cuestión sea trabajada y definida por los integrantes de mesa directiva.

El Sr. Presidente señala que existe un consenso general respecto a iniciar una acción judicial, estando, además, los pedidos de presentaciones ante el Congreso Nacional y ante la ONU formulados por la Dra. Valinotti, y existiendo diversas miradas en lo que refiere al aspecto comunicacional. Indica que comparte el criterio de que se realice una solicitada y que la misma sea, luego, distribuida mediante comunicados y gacetillas.

En base a lo expuesto, el Dr. Gallo Tagle propone lo siguiente:

En primer lugar, dar por aprobado el inicio de una demanda en sede judicial. Se aprueba.

En segundo lugar, delegar en mesa directiva la realización del trabajo que implica el inicio de aquella acción judicial, comprometiéndose los representantes de cada espacio a comunicar continuamente las novedades al resto de los integrantes, como así también, a traer nuevas propuestas. Se aprueba.

En tercer lugar, contratar al estudio jurídico del Dr. Spotta. Se aprueba.

En cuarto lugar, hacer las presentaciones señaladas por la Dra. Valinotti.

En quinto lugar, hacer una solicitada para su difusión nacional. Se aprueba.

Finalmente, realizar – a partir del texto de la solicitada – los restantes canales de comunicación, como ser comunicados y gacetillas. Se aprueba.

El Dr. Mariano Scotto consulta en qué consiste la presentación en sede internacional y si es una denuncia penal o no. En este sentido, señala que la AMFJN debe ser cautelosa en el asunto para no quedar en el medio de un conflicto entre fuerzas políticas.

La Dra. Valinotti aclara que no es una denuncia penal sino una denuncia por la violación a la independencia e inamovilidad judicial en la relatoría de Naciones Unidas.

El Dr. Scotto propone que mesa directiva analice la propuesta de denuncia en sede internacional, pero señala que él no está de acuerdo en avanzar, directamente, con la misma.

La Dra. Valinotti propone que se someta la cuestión a votación ya que la situación es de suma gravedad, por lo cual se requiere una respuesta inmediata.

El Dr. Gallo Tagle expresa que, en su parecer, ninguna opción dará una solución en lo inmediato y que, en este caso, la acción judicial no presentaría ningún tipo de demora en lo referido a su radicación y competencia. Además, propone que se trabaje sobre la presentación en sede internacional y que en la reunión de Consejo Directivo del día 18 de octubre se defina su aprobación o no.

La Dra. María Eugenia Sagasta solicita que se haga lugar a la moción de orden solicitada por la Dra. Valinotti y señala que el tema es de suma urgencia y no admite ningún tipo de demora.

El Dr. Gallo Tagle indica que las presentaciones propuestas por la Dra. Valinotti quedan aprobadas para su estudio y confección, quedando pendiente de resolución, para el HCD del 18 de octubre, su efectiva presentación o no ante los órganos respectivos.

La Dra. Paula Castro peticiona que se haga lugar a la moción de orden formulada por la Dra. Valinotti a los fines de que la presentación en sede internacional sea sometida a votación y quede aprobada – o no - en la presente reunión, independientemente de que luego se delimite el contenido del texto. Agrega que, atento a la urgencia de la situación, no resulta prudente derivar la aprobación del asunto para el día 18 de octubre. Finalmente, expresa que, desde su espacio, no se está de acuerdo en delegar en mesa directiva el manejo de los tiempos.

El Dr. Diego Stringa manifiesta que, si la reunión extraordinaria se convocó por la emergencia de la situación, todas las decisiones deben adoptarse en el día de la fecha.

El Dr. Gallo Tagle expresa que ya se encuentra aprobado el inicio de las acciones judiciales correspondientes, la contratación del estudio jurídico del Dr. Spotta y la delegación en mesa directiva - no el manejo de los tiempos - del análisis de las mejores propuestas que canalice cada espacio. Por otro lado, señala que, al no contarse con el texto de la denuncia ante organismos internacionales, no se puede aprobar la misma, por eso se aprobó que se trabaje en los lineamientos del contenido de aquella y que se defina su presentación o no en el próximo HCD.

La Dra. Castro reitera su pedido de que se someta a votación, en la presente reunión, la presentación de la denuncia en sede internacional, más allá de que luego, el contenido de la misma, sea definido por mesa directiva.

El Dr. Scotto señala que la principal vía de acción debe ser en sede judicial y no la demanda ante organismos internacionales.

La Dra. Castro manifiesta que las tres vías de acción propuestas – acción judicial, denuncia en sede internacional y solicitada comunicacional – son frentes de ataque paralelos que no se excluyen entre sí y que todos resultan necesarios atento a la gravedad y urgencia de la situación.

El Dr. Gallo Tagle reitera su propuesta de que se trabaje en mesa directiva las presentaciones propuestas por la Dra. Valinotti, que se formulen el contenido de las mismas y que se defina su efectiva presentación en el próximo Consejo Directivo.

El Dr. Atilio Álvarez expresa que la actual situación de desarticulación de la Justicia Nacional afecta gravemente a cada estamento desde facetas distintas y que la misma tiene intencionalidades políticas concretas, apetencias de poder y una cruda conducta antisocial ya que tiende a dilatar las respuestas judiciales hacia los ciudadanos mas vulnerables. Además, indica que resulta necesario que se inicie la acción judicial correspondiente y que, una vez iniciada la demanda, se proceda con la presentación de una medida cautelar en sede internacional, ya que es necesario afrontar la situación desde todos los frentes posibles. Finalmente, explica que no existe contradicción entre las vías señaladas y propone que se trabaje en las mismas para que puedan ser analizadas en la próxima reunión de Consejo Directivo.

El Dr. Gallo Tagle menciona que ya estuvo en conversaciones con el Sr. Julio Piumato, con el Sr. Jorge Rizzo, con la Sra. Presidenta de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y con diversos jueces camaristas de los fueros civil, comercial y de casación penal a los fines de ir recopilando fallos y jurisprudencia para brindarles ese material a los asociados y que así puedan resolver, en lo inmediato, toda situación – vinculada a este tema – que se les pueda ir presentando.

La Dra. Valinotti comparte lo dicho por el Dr. Álvarez respecto al problema de lentitud que puede atraer toda la situación. Además, comenta que asociaciones de abogados y sindicatos ya se encuentran convocando, para el día 06 de octubre, una marcha en contra de la ley recientemente votada por la legislatura de la CABA. Por otro lado, señala que la cautela no es algo que pueda ayudar en estos momentos por la urgencia del caso. En este sentido, propone que se adelante el Consejo Directivo del día 18 de octubre y que se convoque a un HCD extraordinario para la próxima semana en el cual se pueda decidir sobre las presentaciones propuestas, contando ya con el texto de las mismas. Además, indica que las relatorías actúan de manera muy rápida cuando se plantean este tipo de circunstancias.

El Dr. Gallo Tagle indica que la reunión del día 18 de octubre se mantiene en dicha fecha ya que es de carácter ordinario. Por otro lado, rescata la celeridad con la que se está

actuando e indica que, con la misma rapidez con la que se convocó la presente reunión, se procederá cuando ya se encuentren preparados los textos de las presentaciones aludidas, por lo que no resulta imprescindible fijar una fecha determinada.

La Dra. Castro manifiesta su conformidad con los dichos del Dr. Álvarez y señala que no corresponde actuar con cautela en una situación de tanta urgencia y gravedad. Por otro lado, acompaña la petición de la Dra. Valinotti en el sentido de que se fije una fecha de Consejo Directivo extraordinario a los fines de que allí se decida sobre el trabajo que se vaya realizando sobre el tema. Además, señala que dilatar toda decisión para el próximo HCD ordinario dejaría a los asociados/as en un estado de incertidumbre muy grande, por lo que resulta necesario que se den a conocer los avances que se vayan realizando. Finalmente, propone que la AMFJN convoque a una movilización a las escalinatas del Palacio de Justicia en defensa del fuero nacional y solicita que se proceda con la votación de este punto.

El Dr. Gallo Tagle propone que se convoque, en lo inmediato, al Dr. Spotta para que se comience a trabajar sobre el contenido de las acciones judiciales, como así también, solicita a la Dra. Valinotti que empiece a trabajar en el texto de sus presentaciones propuestas. También, convoca a los interesados a empezar trabajar en la confección de la solicitada comunicacional para que el próximo miércoles, con los avances que se vayan logrando, se fije fecha de un nuevo HCD extraordinario.

Por otro lado, el Sr. Presidente consulta quien es el organizador de la movilización del día 06 de octubre a los fines de definir si resulta conveniente adherirse a aquella o convocar a una propia de la AMFJN.

La Dra. Castro explica que la referida marcha es convocada por una corriente de abogados como por distintos gremios y que se realizará en la sede del Tribunal Superior de Justicia de la CABA y reitera su pedido de que sea la propia Asociación la que convoque a una movilización propia.

El Dr. Álvarez menciona que puede no resultar prudente que se realice una movilización ante el TSJ y agrega que, en su opinión, el día que se sortee la demanda, representantes del fuero nacional deberían acompañar al Dr. Spotta para que allí se realice una conferencia de prensa antes los periodistas presentes.

La Dra. Castro manifiesta que, a los fines de compatibilizar con lo dicho por el Dr. Álvarez, se podría establecer como fecha de movilización ante el Palacio de Justicia el día de sorteo de la causa.

El Dr. Gallo Tagle aclara que el término cautela fue utilizado en el sentido de ser prudentes con las acciones a seguir y no con una connotación de temerosidad.

La Dra. Gabriela Iturbide consulta si se realizará la movilización ante el Palacio de Justicia, como lo propuso la Dra. Castro o bien, se realizará el acompañamiento el día de la presentación de la demanda, como lo señaló el Dr. Álvarez.

La Dra. Castro expresa que, finalmente, se consensuó esperar al día en que se realice la presentación de la acción judicial y, en ese momento, realizar la movilización a las escalinatas del edificio de Talcahuano 550 y allí poder explicar, a los medios de comunicación, el objeto de lo que se está planteando, siempre y cuando la presentación de la demanda no se dilate por mucho tiempo.

El Dr. Hugo Cataldi trae a colación el fallo Bazán de la CSJN del año 2019, en donde se resolvió que es el TSJ el que dirime las cuestiones de competencia entre los jueces nacionales de la Capital Federal, por lo que resultaría necesario que se analice este precedente. Por otro lado, resalta la cuestión referida a los juicios por jurados en la CABA ya que se establece sobre delitos aún no transferidos a la jurisdicción local.

La Dra. Iturbide agrega que, en su parecer, el aspecto más gravoso de la ley votada en la Legislatura Porteña refiere a la pirámide jurisdiccional que establece el Art. 71 y señala que, en la Cámara Civil, ya existen problemas de competencia, por ejemplo, cuando se plantea recurso de inconstitucionalidad - que no está normado por el código procesal – y, ante el rechazo del mismo, se plantea recurso de queja ante el TSJ.

El Dr. Alberto Lugones expresa su conformidad con los argumentos previamente vertidos y señala que la situación actual constituye un total avasallamiento hacia el PJN. Además, indica que se encuentra a completa disposición de la AMFJN para todo en lo que pueda ayudar y servir en su carácter de consejero en el Consejo de la Magistratura.

La Dra. Gabriela Iturbide solicita que, al momento de confeccionarse el borrador de la acción judicial, se consulte la opinión de referentes de los distintos fueros.

La Dra. Gabriela Baigún señala que toda esta situación constituye un fuerte avasallamiento al Poder Judicial de la Nación por lo que se debe actuar rápidamente, sin ningún tipo de dilación. Por otro lado, recuerda que cuando se realizó el traspaso de competencias de delitos a la CABA se realizó a través de leyes nacionales, no locales. Finalmente, adhiere a lo expresado por el Dr. Álvarez y por las Dras. Valinotti, Castro y Sagasta.

El Dr. Gallo Tagle agradece a todos los presentes por la participación y por los aportes brindados e indica que se estará en permanente comunicación respecto a toda novedad que vaya surgiendo, siendo, cada representante de los diferentes espacios en mesa directiva, el principal conducto de contacto.

Siendo las 17.00 horas se da por finalizada la reunión de Consejo Directivo Extraordinario.